

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

SÁBADO 22 DE ABRIL DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30554.- Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 008-2017.- Dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 048-2017-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac - Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias **7**

R.S. N° 050-2017-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a Ecuador, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **9**

R.M. N° 101-2017-PCM.- Autorizan viaje de Secretaria de Gestión Pública a Francia, en comisión de servicios **10**

R.M. N° 102-2017-PCM.- Autorizan viaje de Jefe del Proyecto "Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC" del INEI, a EE.UU., en comisión de servicios **10**

R.M. N° 103-2017-PCM.- Autorizan viaje de personal del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, a Canadá, en comisión de servicios **12**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 140-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bélgica, en comisión de servicios **14**

CULTURA

R.M. N° 130-2017-MC.- Autorizan viaje de funcionario a Portugal, en comisión de servicios **14**

R.M. N° 131-2017-MC.- Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **15**

R.V.M. N° 064-2017-VMPCIC-MC.- Modifican la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC "Normas y procedimientos de los concursos de proyectos y obras cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", aprobada por R.V.M. N° 035-2015-VMPCIC-MC **16**

DEFENSA

R.M. N° 442-2017 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a EE.UU., en comisión de servicios **18**

R.M. N° 459-2017 DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **19**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 060-2017-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), quién ejercerá las funciones de Coordinadora General **20**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 002-2017-EF/63.01.- Directiva N° 002-2017-EF/63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones *(Separata Especial)*

EDUCACION

R.M. N° 246-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de Directora y docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet a los EE.UU., en comisión de servicios **21**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 012-2017-EM.- Dictan medidas para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los Informes Técnicos Favorables (ITF) para los establecimientos de venta al público de combustibles, en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas **21**

R.D. N° 0257-2017-MEM/DGM.- Establecen plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera, correspondiente al año 2016 **23**

INTERIOR

R.M. N° 266-2017-IN.- Aprueban asignación financiera proveniente del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de diversas entidades **25**

R.M. N° 267-2017-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **27**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 067-2017-TR.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280 y 281-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de diversos proyectos de infraestructura de transporte **29**

R.M. N° 276-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por obra de infraestructura de transporte en la vía de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte **41**

R.VM. N° 390-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión, en localidad del departamento de Junín **43**

R.D. N° 191-2017-MTC/12.- Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa, concedido con la R.D. N° 210-2016-MTC/12 **45**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 079-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del COFOPRI **45**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 080-2017/SIS.- Aprueban transferencia económica a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud del Gobierno Regional del Callao en el marco del Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 91-2017-SERNANP.- Aprueban el Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, período 2017-2021 **47**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 015-2017-SMV/01.- Modifican el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 060-2017-SUSALUD/S.- Aclaran el artículo 2 de la Res. N° 054-2016-SUSALUD/S, sobre encargatura de funciones a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte **55**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 045-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a EE.UU., en comisión de servicios **56**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 286-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima y juez supernumeraria del 23° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0013-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios **57**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 164-2017-CG.- Autorizan viaje de funcionaria a Noruega, en comisión de servicios **58**

Res. N° 166-2017-CG.- Autorizan viaje de profesionales a Guatemala, en comisión de servicios **59**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0105-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash **59**

Res. N° 0116-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó solicitud de vacancia formulada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima **60**

Res. N° 0120-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo e improcedente solicitud de suspensión interpuesta contra regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **63**

Res. N° 0134-2017-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundado pedido de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash **65**

Res. N° 0136-2017-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundada solicitud para declarar la vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash **66**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1417-2017.- Autorizan al Banco de la Nación la conversión de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en oficina principal, y la conversión de oficina principal ubicada en el distrito de San Isidro en agencia **68**

Res. N° 1595-2017.- Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios **68**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Res. N° 108-2017-GR.CAJ/GR.- Designan a responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacionales del Empleo **69**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 001-2017-GR-LL/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P) del Gobierno Regional de La Libertad, en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Educación y sus Órganos Desconcentrados - Unidades de Gestión Educativa Local **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 503/MC.- Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas para el ejercicio del año 2017 **72**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 264-2017/MLV.- Aprueban Reglamento de los Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad **73**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30554

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA HÉROES DE LA DEMOCRACIA A LOS COMANDOS CHAVÍN DE HUÁNTAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 484/MM.- Ordenanza que dispone beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias **75**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Acuerdo N° 005-2017-MDB.- Autorizan viaje de regidores a España, en comisión de servicios **77**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

R.A. N° 053-2017-HMPP/A.- Aprueban habilitación urbana de lote único destinado para la implementación del Hospital ESSALUD - PASCO **77**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 002-2017/CM-MDSE.- Ordenanza que establece prohibición de arrojamiento de residuos sólidos en las riberas del Río de Santa Eulalia y del Río Rímac, en el distrito de Santa Eulalia y prohibición de botaderos ilegales **79**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 002-2017-EF/63.01.- Directiva N° 002-2017-EF/63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación”.

Artículo 3. Reconocimiento

Reconócese la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar, realizado el 22 de abril de 1997.

Artículo 4. Otorgamiento de la Medalla al Defensor de la Democracia

Otórgase la Medalla al Defensor de la Democracia establecida en el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a los comandos que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar.

Artículo 5. Beneficios

Autorízase al Ministerio de Defensa a suscribir convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el acceso a becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior a los Defensores de la Democracia

descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1512131-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2017

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GENERADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO Y PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura; siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, en virtud de lo cual brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, mediante distintos Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del país, por desastre como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, las cuales han afectado la prestación de servicios públicos y generado un impacto negativo en la economía, con especial incidencia en las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno de El Niño Costero, así como medidas para la reactivación económica;

Que, por lo tanto resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera complementarias a las ya dispuestas, para atender las emergencias y mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por el fenómeno de El Niño Costero, en temas vinculados a saneamiento, vivienda, infraestructura, transportes, comunicaciones y servicios educativos; y reactivación y fortalecimiento de las MYPE;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, N° 006-2017 y N° 007-2017, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; así como facilitar e impulsar el financiamiento de las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero y reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de El Niño Costero, a favor de los prestadores de servicios de saneamiento o del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

a) Adquirir vehículos, maquinarias y equipos para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.

b) Contratar mano de obra calificada y no calificada por locación de servicios, en caso la situación lo amerite, que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos.

c) Financiar los gastos que los prestadores de servicios de saneamiento incurran para el transporte, operatividad, funcionamiento de sus equipos y maquinarias, incluyendo gastos de su respectivo personal derivados de acciones para la atención de los desastres. Esta disposición incluye la facultad para que los prestadores de servicios realicen las referidas acciones fuera de su ámbito de competencia.

2.2 Para efectos de lo establecido en el literal a) del inciso precedente, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el inciso 10.5 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Autorización de modificaciones presupuestales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, destinado al financiamiento de las actividades de emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo establecido en los incisos 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 4.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

4.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 291 893 164,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para financiar las acciones mencionadas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como para la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	291 893 164,00
TOTAL INGRESOS		291 893 164,00

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General	

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
----------------------------	---

PRODUCTO 3000734	: Capacidad Instalada para la preparación y respuesta frente a Emergencias y Desastres
------------------	--

ACTIVIDAD 5005610	: Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para asistencia frente a Emergencias y Desastres
-------------------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales		225 953 000,00
TOTAL UE 001		225 953 000,00

UNIDAD EJECUTORA 004	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
----------------------	---

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
----------------------------	---

PRODUCTO 3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5005978	: Atención frente a lluvias y peligros asociados

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		4 220 140,00

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	61 720 024,00
TOTAL UE 004	65 940 164,00
TOTAL EGRESOS	291 893 164,00

4.2 Para efectos de la incorporación de los recursos a los que se refiere el inciso 4.1 del presente artículo en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, exceptúase a esta entidad de lo dispuesto por el inciso 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458.

4.3 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Dispóngase que en el caso de las contrataciones que realicen las entidades, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

En el caso de las contrataciones directas efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con las MYPE formales bajo la misma causal a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el plazo de ejecución de la contratación no exceda de veinte (20) días calendario, no es exigible la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 6.- Facilidades para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017

Modifícase el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

"Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS a adquirir bienes y servicios para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda-MTV, orientados a la atención de las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Dicha adquisición se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sobre la base de la Evaluación Rápida o Información Preliminar de daños emitida por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, a través de su aplicativo de registro del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación-SINPAD.

Los MTV adquiridos en atención a la información brindada por el INDECI, a través de su aplicativo de

registro del SINPAD, para una zona declarada en emergencia, podrán ser destinados a otro lugar dispuesto por el MVCS, cuando los datos obtenidos del SINPAD difieran de la evaluación realizada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.”

Artículo 7.- Atención de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017

Modifícase el inciso 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en los siguientes términos:

“14.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, podrá declarar las zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable en los casos que los Gobiernos Locales no lo hayan declarado. Para tal efecto, se debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres–CENEPRED, con la información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú–IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico– INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua–ANA, entre otros. Por norma del Ministerio al cual se encuentre adscrito el CENEPRED se establecerán las disposiciones que correspondan.”

Artículo 8.- Intervención de entidades de los tres niveles de gobierno en emergencia

Precisase que la intervención de las entidades de los tres niveles de gobierno a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, requiere alternativamente una solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o un informe de esta última. En ambos casos, se debe sustentar la necesidad de la intervención, así como determinar la zona en la que se efectuará la misma.

Asimismo, precisase que las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, implica, entre otras, la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dicha contratación debe ser realizada por la entidad que ejecuta la intervención de acuerdo con los supuestos y métodos de contratación que le resulten aplicables a la entidad afectada.

Artículo 9.- Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE

9.1 Créase el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, con recursos no comprometidos que se transfieran de los siguientes fondos:

- a) Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230.
- b) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002.
- c) Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009.

9.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a transferir a favor del FORPRO, recursos no comprometidos del Fondo MIPYME y del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, conforme a los montos y mecanismos que se determinen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de efectuadas las transferencias correspondientes, el saldo del Fondo MIPYME será de S/ 210 000 000,00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) y el del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa será de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

9.3 Autorízase al Banco de la Nación a transferir recursos no comprometidos del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM a favor del FORPRO, conforme a los montos y mecanismos que se determinen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Luego de efectuada dicha transferencia, el saldo del FOGEM será de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

9.4 Para efecto de lo dispuesto en los incisos precedentes autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con Corporación Financiera del Desarrollo S.A. (COFIDE). Asimismo, autorizase al Banco de la Nación a modificar los contratos de fideicomiso y de comisión de confianza suscritos con COFIDE.

9.5 El FORPRO tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 10.- Finalidad del FORPRO

El FORPRO tiene la finalidad de facilitar e impulsar el financiamiento, reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE, mediante:

- (i) El financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y capital de trabajo canalizándose a través de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI) reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS);
- (ii) El otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros, que se establecen en el Reglamento Operativo del FORPRO.

Artículo 11.- Condiciones de los Beneficiarios del FORPRO

Las condiciones para ser beneficiario del FORPRO son:

- a) Que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) tengan ingresos netos anuales que no superen las 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con lo señalado en el Reglamento Operativo del FORPRO.
- b) Que las MYPE pertenezcan al Régimen MYPE tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- c) Otras que establezca el Reglamento Operativo del FORPRO.

Artículo 12.- Bono del Buen Pagador

12.1 El Bono del Buen Pagador se otorga para el financiamiento del capital de trabajo de las MYPE cuyos ingresos netos anuales no superen las 1 700 UIT.

12.2 Mediante el Reglamento Operativo del FORPRO se establecen los criterios y otros aspectos para el otorgamiento del Bono del Buen Pagador.

Artículo 13.- Financiamiento del Bono del Buen Pagador

13.1 El Bono del Buen Pagador se financia con cargo al FORPRO.

13.2 En caso de los beneficiarios del Bono del Buen Pagador que se encuentren ubicados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, dicho Bono también puede ser financiado con cargo a recursos ordinarios del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales” creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, quedando autorizado el Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público transfiera de manera directa al FORPRO los recursos necesarios para dicho fin.

Artículo 14.- Administración del FORPRO

La administración del FORPRO está a cargo de COFIDE S.A. para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a

través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscribe con COFIDE S.A. un convenio que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión y la devolución de los recursos al Tesoro Público.

Artículo 15.- Financiamiento adicional del FORPRO

El FORPRO podrá recibir recursos adicionales en forma extraordinaria, siempre que los recursos señalados en el artículo 9 resulten insuficientes para el adecuado cumplimiento de sus fines; conforme a lo siguiente:

a) Dispóngase que el FORPRO reciba recursos adicionales con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para los fines del FORPRO, a favor de las MYPE que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero.

b) Dispóngase, excepcionalmente, que el FORPRO puede recibir recursos adicionales provenientes de líneas de crédito que le otorgue el Banco de la Nación, para el cumplimiento de los fines del Fondo. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictan disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición.

Artículo 16.- Reglamento Operativo del FORPRO

El Reglamento Operativo del FORPRO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción.

Artículo 17.- Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas sobre plazos establecidos en la presente norma.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1512132-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac - Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO N° 048-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, el artículo 18 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declarada en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, mediante el Oficio N° 183-2017-GRA/GR de fecha 07 de abril de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por daños a consecuencia de intensas lluvias que se vienen produciendo en dichos distritos, los cuales no se encuentran incluidos en el ámbito de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-PCM;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1792 -2017-INDECI/5.0 de fecha 12 de abril de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0, de fecha 12 de abril de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que teniendo en consideración el requerimiento formulado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de

Ayacucho, informa que las ocurrencias periódicas de precipitaciones por la presencia de los Fenómenos denominados “El Niño”, “La Niña” y/o “El Niño Costero”, entre otras perturbaciones climáticas; han producido el incremento de los caudales de los ríos existentes en el ámbito regional, originándose desbordes e inundaciones en las zonas urbanas y rurales, con el consecuente desastre. Por otro lado, se informa que la presencia de este tipo de precipitaciones en el departamento de Ayacucho ha desencadenado también movimientos de masas como huacos, deslizamientos y derrumbes, entre otros, provocando daños y pérdidas a la población y sus medios de vida; incluyendo a los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe N° 011-2017-GRA-GRRNGMA-SGDC-RAEP del 05 de abril de 2017 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) Información Técnica Ampliatoria para la Declaratoria de Estado de Emergencia, por la ocurrencia de precipitaciones de lluvias 2017 en algunos distritos de la Región Ayacucho, elaborado por el Área de Operaciones de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, de abril de 2017; (iii) Formatos Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) de los distritos afectados en el departamento de Ayacucho; (iv) Informes Técnicos de Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; (v) Informe de Emergencia N° 447-10/04/2017/COEN-INDECI/13:00 HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, del Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI); y, (vi) Oficio N° 425-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT del 20 de marzo de 2017 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que informa que no cuentan con disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00009-2017-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia, señalando las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ante la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Lucanas, y a las Municipalidades Distritales involucradas según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando

durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de San Pedro, San Juan, Santa Lucía, Huac-Huas y San Pedro de Palco, de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, así como la Municipalidad Provincial de Lucanas, y las Municipalidades Distritales involucradas según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa,

el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1512131-2

Autorizan viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a Ecuador, y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 050-2017-PCM

Lima, 21 de abril de 2017

VISTO:

El Informe Nº 439-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la Resolución de autorización de viaje al exterior de la República, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, entre otros aspectos, según el caso;

Que, mediante carta del 01 de marzo de 2017, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericano - COMJIB y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador,

invitan a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a la "XX Asamblea Plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 24 y 25 de abril de 2017;

Que, en la mencionada Asamblea Plenaria se dará cuenta de las acciones llevadas a cabo por la Conferencia de acuerdo a los mandatos emanados de la XIX Asamblea Plenaria celebrada en República Dominicana en mayo de 2015 y de los avances producidos luego de los acuerdos adoptados en la Reunión Delegada de Ministros, celebrada en mayo de 2016 en Panamá;

Que, de conformidad con la agenda remitida por los organizadores del acotado evento internacional, se aprecia que entre los puntos a tratar en la Asamblea, se encuentran en Bloque Temático I: Acceso a la Justicia, Bloque temático II: Innovación, Tecnología y Administración de Justicia, y el Bloque temático III: Cooperación Jurídica Internacional: Tratado relativo a la transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Internacional entre autoridades centrales; así como la situación económico-financiera de la COMJIB 2017-2019, su plan de trabajo de la para el bienio 2017-2019, la elección de la Comisión Delegada y propuesta de la próxima sede para la Asamblea Plenaria de la COMJIB;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos al citado evento internacional, toda vez que se tratarán temas relacionados con el Acceso a la Justicia, Administración de Justicia, Cooperación Jurídica Internacional, entre otros; asimismo, se contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 23 al 25 de abril de 2017, el cual no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, toda vez que será financiado por por la COMJIB y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 23 al 25 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 2.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 23 de abril de 2017, y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1512131-4

Autorizan viaje de Secretaria de Gestión Pública a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2017-PCM

Lima, 21 de abril de 2017

VISTA:

La Carta de invitación GOV/RPS/EL(2017)1 de la Jefatura de la División de Reforma del Sector Público y la Carta de invitación GOV/REG(2017)40 de la Jefatura de la División de Reforma Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento del referido proceso; conformada por el Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 290-2015-PCM, se designó a la Secretaria de Gestión Pública como representante alterna del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento orientadas a una mejor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, el literal o) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública es la responsable de realizar las acciones de coordinación y apoyo al proceso de vinculación del Perú a la OCDE, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, estándares y buenas prácticas de política pública formuladas por dicha organización;

Que, literal a) del artículo 45 del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública es la responsable de diseñar, elaborar, actualizar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias en materia de simplificación administrativa y acciones sobre calidad regulatoria en el ámbito de su competencia;

Que, el Programa País marca el inicio del proceso estructurado del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública y el Comité de Política Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial;

Que, mediante la Carta GOV/RPS/EL(2017)1 de la Jefatura de la División de Reforma del Sector Público del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico (OCDE), invita a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a participar en la 55° Sesión del Comité de Gobernanza Pública a realizarse del 25 al 26 de abril en la ciudad de París, República Francesa;

Que, además, mediante la Carta GOV/REG(2017)40 de la Jefatura de la División de Reforma Regulatoria del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), invita a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a participar en la 16° Sesión del Comité de Política Regulatoria a realizarse del 26 al 27 de abril en la ciudad de París, República Francesa;

Que, por las consideraciones expuestas resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa;

Que, los gastos que irrogue el presente viaje al exterior serán asumidos por el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MAYEN LUCRECIA UGARTE VÁSQUEZ – SOLÍS, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a la ciudad de París, República Francesa, del 23 al 28 de abril de 2017, de para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectúan con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluidos TUUA) :	US\$ 2,671.48
Viáticos (US\$ 540 X 5 días)	US\$ 2,700.00
TOTAL	US\$ 5,371.48

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1512122-1

Autorizan viaje de Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto - PIAAC” del INEI, a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2017-PCM

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 085-2017-INEI/J y N° 086-2017-INEI/J de la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y,

CONSIDERANDO:

Que, Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos (PIAAC) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), tiene como meta proporcionar a los países participantes un retrato de su fuerza de trabajo, examinando el impacto de las competencias evaluadas en una serie de resultados económicos y sociales, evaluando el desempeño de los sistemas de educación y formación, prácticas laborales y las políticas sociales en el desarrollo de las habilidades requeridas por el mercado laboral y la sociedad en general. Asimismo, el PIAAC promueve la aplicación de una prueba de evaluación, análoga al PISA, que busca valorar el nivel de conocimientos y el grado de distribución de destrezas de la población adulta a los largo de su vida laboral, entre los 16 y los 65 años. Desde esta perspectiva, el PIAAC proporcionará una importante base de datos a los responsables de decisiones políticas para una mejor comprensión del dominio de las competencias analizadas en la mejora de las perspectivas laborales de los individuos;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) integra varios grupos de trabajo conformados para desarrollar el Programa País, suscrito por nuestro país en el Acuerdo Marco con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene como objetivo central apoyar el avance de las reformas y el mejoramiento de las políticas públicas. Asimismo, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Estadística, de conformidad con el Decreto Legislativo 604–Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) está encargado de la revisión de las estadísticas oficiales y del fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional, a fin de alcanzar los altos niveles de estandarización y producción estadística de los indicadores requeridos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, en el marco del PIAAC el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo han suscrito un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de los actos necesarios y suficientes para la obtención de información correspondiente a la ejecución de la Encuesta del PIAAC en el Perú en su fase de Estudio Piloto, encargando a la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la responsabilidad de la organización y ejecución de las actividades necesarias;

Que, en el año 2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) debe ejecutar la Encuesta Principal a nivel nacional, en el área urbana y rural, previa evaluación de los resultados del Estudio Piloto y revisión de la muestra definitiva, tomando en consideración las recomendaciones de los países participantes, a fin de mejorar los procedimientos para el recojo de la información en la Encuesta Principal;

Que, el señor César Adolfo Pantoja Olaya es el Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto – PIAAC” del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y es el responsable de su dirección y conducción;

Que, mediante Carta s/n de fecha 6 de abril de 2017, el Programa para la Evaluación Internacional de las Competencias de Adultos (PIAAC) invita al señor César Adolfo Pantoja Olaya, a participar en la Quinta Reunión de los Gestores del Proyecto Nacional (NPMs), que se realizará los días 24 y 25 de abril del 2017, así como a las sesiones de capacitación a realizarse los días 26 y 27 de abril del 2017, en la ciudad de Princeton, Estados Unidos de América;

Que, en dicho evento se desarrollará el Taller de Muestreo que tratará el Diseño de muestras de EM, selección de muestras, archivo de diseño de muestra internacional, ponderación y análisis de sesgo de no respuesta, así como un programa de actividades de muestreo; asimismo, en el evento se desarrollará el Taller de Finalización de Materiales para el Estudio Principal, con el objetivo de preparar los instrumentos finales de la Encuesta Principal;

Que, los temas que se abordarán en las citadas reuniones resultan relevantes para el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), debido a que se encuentran directamente vinculadas con sus objetivos y funciones, establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto N° 043-2001-PCM;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor César Adolfo Pantoja Olaya, Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto – PIAAC”, a la ciudad de Princeton, Estados Unidos de América; para que asista a los eventos antes mencionados, cuya participación redundará en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), además de fortalecer las capacidades con el intercambio de experiencias entre los participantes;

Que, los gastos que irroge la participación del señor César Adolfo Pantoja Olaya, serán asumidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor César Adolfo Pantoja Olaya, Jefe del Proyecto “Programa de la Evaluación Internacional de las Competencias de Adulto – PIAAC” del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la ciudad de Princeton, Estados Unidos de América, del 22 al 28 de abril de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes aéreos (incluido TUUA) : US \$ 1,795.59
Viáticos (5 x US\$ 440.00) : US \$ 2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1512123-1

Autorizan viaje de personal del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2017-PCM

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de marzo de 2017, el Programa de Salud Global de la Fundación Bill & Melinda Gates, invita a la servidora Ana María Ponce Calderón, Monitor Senior en Ciencia y Tecnología para la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, para que participe en la Reunión de Aprendizaje y Evaluación 2017 para la familia de socios del Grand Challenges, organizada por la referida Fundación y sus socios, a realizarse en el Centro MaRS, del 24 al 25 de abril, en la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá;

Que, durante la última década, Grand Challenges se ha convertido en una asociación global para catalizar innovación que resuelva los problemas más grandes que se tienen en los sectores de salud y desarrollo, con especial atención en la utilización de la innovación para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible; asimismo, han dado la bienvenida a nuevos socios de Grand Challenges en todo el mundo, quienes han desarrollado un conjunto de bienes públicos globales más sólidos, que incluye el Innovation Exchange (Intercambio de Innovación) y el Every Woman Every Child Innovation Marketplace (Plataforma de Innovación para Todas las Mujeres, Todos los Niños);

Que, de acuerdo a la comunicación del Programa de Salud Global de la Fundación Bill & Melinda Gates, la Reunión de Aprendizaje y Evaluación de 2017 se enfocará en cómo impulsar estas iniciativas de manera conjunta, de tal forma que se construya un ecosistema de innovación sostenible;

Que, asimismo, en el evento se discutirán los siguientes temas: (i) Bienes públicos para apoyar mejor la red de socios del Grand Challenges; (ii) Cómo reflejar mejor la diversidad del liderazgo global dentro de la red; y, (iii) Áreas para retos futuros y medición de resultados;

Que, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, mediante Informe N° 12-2017-FONDECYT-2017-USM-AMP, señala que: (i) El evento, brindará a CIENCIACTIVA del CONCYTEC, la posibilidad de participar en la plataforma global de aprendizaje sobre metodologías de evaluación e impacto de proyectos de Innovación en Salud; (ii) Grand Challenges ha abierto a CIENCIACTIVA la posibilidad de presentar proyectos peruanos con enfoque materno-infantil para co-financiamiento a través de la Plataforma "Innovation Marketplace", entre los cuales se encuentra el proyecto Mama River y otros proyectos de la convocatoria e Ideas Audaces 2015; (iii) El evento servirá para enriquecer la metodología de monitoreo y evaluación de proyectos de innovación financiados por CIENCIACTIVA del CONCYTEC a nivel nacional; y, (iv) Permitirá a la participante del CONCYTEC, exponer procesos de monitoreo ante los socios globales del Grand Challenges que estarán representados en el evento, fortaleciendo así vínculos con Grand Challenges Canadá y sus socios globales;

Que, conforme a la Ley N° 28303 - Ley Marco del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el FONDECYT está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) en el país; y, desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel y los que apruebe el CONCYTEC. Asimismo, para el cumplimiento de sus fines, el FONDECYT tiene entre sus funciones, calificar la viabilidad económico-financiera

de los proyectos de CTel; intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de CTel; suscribir convenios sobre estudios y proyectos de investigación e innovación tecnológica con regiones y universidades; y, disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas, entre otros;

Que, la participación de Perú, a través del FONDECYT en el mencionado evento, contribuirá al fortalecimiento de capacidades del país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, entre otros;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ana María Ponce Calderón, Monitor Senior en Ciencia y Tecnología para la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos;

Que, de acuerdo a la carta de invitación, los organizadores del evento cubrirán con parte de los gastos que ocasione el viaje al exterior; por tal motivo, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT cubrirá con los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos parciales (50%) con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje de la señora Ana María Ponce Calderón, Monitor Senior en Ciencia y Tecnología para la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, del 23 al 27 de abril de 2017, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo, Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	: US \$ 1,617.70
Viáticos (x 2 días) (50%)	: US \$ 440.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1512124-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2017-MINCETUR

Lima, 21 de abril de 2017

Visto el Oficio N° 163-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector de productos pesqueros, la participación en la Feria Internacional "Seafood Expo Global 2017", a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 25 al 27 de abril de 2017, evento especializado en el sector pesca y acuicultura, el cual congrega a compradores y representantes de importantes cadenas de supermercados mayoristas, distribuidores y procesadores del mercado europeo, facilitando la identificación de potenciales compradores para productos pesqueros peruanos;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria, por ser el evento más relevante en el ámbito comercial para el sector pesquero y el escenario propicio para reforzar la Marca País y la marca sectorial "Super Foods Perú" ante los compradores mundiales más influyentes, tomando en cuenta que el mercado europeo es uno de los principales destinos de nuestras exportaciones pesqueras;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, Directora de Comunicaciones e Imagen País, la señorita Ivana Katharine Frkovich Gómez, Especialista en producción de eventos y de los señores Luis Alberto Torres Paz, Director de Promoción de las Exportaciones, y Karl Berger Cisneros, Coordinador del Departamento de Productos Pesqueros, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para que en representación de la Entidad, realicen acciones de promoción de las exportaciones en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de la señora Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch, del 22 al 29 de abril de 2017, del señor Luis Alberto Torres Paz, del 22 al 27 de abril de 2017, de la señorita Ivana Katharine Frkovich Gómez y del señor Karl Berger Cisneros, del 22 al 28 de abril de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos US \$
Isabella Gerheld Mina Falco Scheuch	1 319,41	540,00	6	3 240,00
Ivana Katharine Frkovich Gómez	1 372,12	540,00	5	2 700,00
Luis Alberto Torres Paz	1 368,55	540,00	4	2 160,00
Karl Berger Cisneros	1 372,12	540,00	5	2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1511946-1

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario a Portugal, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2017-MC

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS, el documento s/n de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana-SECI; el Informe N° 000118-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000195-2017/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000958-2017/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante documento s/n de fecha 23 de febrero de 2017, el Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana – SECI de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI), cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, para participar en las reuniones de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y del Programa IBERMEDIA que tendrán lugar del 24 al 27 de abril de 2017, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

Que, asimismo, señala que dicho encuentro permitirá dar seguimiento y avanzar en los temas planteados en la pasada reunión realizada en Zapallar (Chile). Así como, explorar temas y estrategias políticas necesarias para el buen funcionamiento de las cinematografías que serán objetivos de la CAACI en sus próximas reuniones;

Que, a través de los programas de la CACI, el Perú accede a una importante fuente de financiamiento de coproducciones cinematográficas y audiovisuales, así como asistencia técnica para el desarrollo de políticas nacionales para el desarrollo del cine y el audiovisual, establece vínculos con las autoridades en materia cinematográfica de los países iberoamericanos y afianza las relaciones institucionales que se materializan en medidas concretas. Adicionalmente, la participación del Perú como miembro del consejo consultivo de la CACI y del Programa IBERMEDIA, permitirá garantizar la legitimidad del proceso de elección de un nuevo Secretario Ejecutivo de la CACI; y además, permitirá preparar la participación del Perú en los programas de la CACI que se ejecutan este año también desde nuestro país;

Que, en tal sentido, la participación en dichos eventos permitirá promover la proyección internacional del país y contribuirá a la determinación de compromisos, medidas de fomento y promoción para el desarrollo de la cinematografía nacional; brindando además la oportunidad de intercambiar ideas, experiencias y propuestas entre los ámbitos públicos de las áreas del cine y la televisión, estrechando y consolidando los espacios de trabajo comunes con otros medios de comunicación;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de las reuniones en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-2016-MC de fecha 26 de octubre de 2016, se designó temporalmente al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias

sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y designado temporalmente como Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 22 al 27 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA) :	US\$	2 870,00
Viáticos x 4 días :	US\$	2 700,00

TOTAL	US\$	5 570,00

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Designar temporalmente a la señora Luz Fabiola Figueroa Cárdenas para que, en adición a sus labores, ejerza las funciones del cargo de Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, desde el 24 hasta el 27 de abril de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1511858-1

Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2017-MC

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS, el documento presentado el 27 de mayo de 2015 por el señor Eulogio Torres Vasquez, el Informe N° 227-2016-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el Informe N° 000022-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el Informe N° 000254-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura

tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura", es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país";

Que, el acápite 6.1.4 del numeral 6.1 del artículo VI de la citada directiva establece que los reconocimientos otorgados por el Ministerio de Cultura se formalizarán mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y a través de los medios de difusión del Ministerio de Cultura;

Que, mediante documento presentado el 27 de mayo de 2015, el señor Eulogio Torres Vasquez solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el reconocimiento o declaración como patrimonio cultural vivo a la agrupación musical folklórica "Sihuina de Accha-Cusco";

Que, a través de Informe N° 227-2016-DDC-CUS/MC de fecha 30 de setiembre de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco propone que se declare "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Conjunto Musical Siwina de Accha del distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000079-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000022-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2017, elaborado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por el que se señala que el Conjunto Musical Siwina de Accha se ha dedicado a la interpretación y composición de temas en géneros tradicionales, muchos de los cuales se han incorporado al repertorio regional de la música popular cusqueña;

Que, mediante Memorando N° 000105-2017/DGIA/VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, haciendo suyo el Informe N° 000254-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para el otorgamiento del reconocimiento al mérito del Conjunto Musical Siwina de Accha;

Que, en ese sentido, se ha considerado pertinente distinguir como "Personalidad Meritoria de la Cultura", al Conjunto Musical Siwina de Accha por su larga trayectoria artística, a través de la cual ha contribuido al registro y a la difusión de repertorios y estilos musicales tradicionales del Cusco;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Conjunto Musical Siwina de Accha, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1511859-1

Modifican la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC "Normas y procedimientos de los concursos de proyectos y obras cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", aprobada por R.V.M. N° 035-2015-VMPCIC-MC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 064-2017-VMPCIC-MC

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS; el Informe N° 000110-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000331-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, a través del Informe N° 000110-2017/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, modificar la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC denominada "Normas y procedimientos de los concursos de proyectos y obras cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC, de fecha 25 de marzo de 2015;

Que, mediante Memorando N° 000331-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000052-2017/OOM/OGPP/SG/MC, de la Oficina de Organización y Modernización, con el cual se emite conformidad a la mencionada propuesta, precisando que la misma contribuye a lograr un mejor servicio a los administrados que participen en los concursos de proyectos y obras cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura, coadyuvando al mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar la mencionada Directiva, en los términos propuestos por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura" aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.1, 6.4, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 y el rubro VIII. ANEXOS de la Directiva N°

002-2015-VMPCIC-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes elabora y eleva mediante informe para su aprobación al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, así como las Bases.

El Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas es un documento en el que se detallan los concursos de proyectos y obras cinematográficas que se convocan anualmente, de acuerdo a las categorías establecidas por el Ministerio de Cultura en materia cinematográfica.

Asimismo, se indican los montos asignados para los premios de cada concurso, aquellos que son con “Lista de Espera” y el orden de priorización de los mismos para efectos de la referida Lista.

6.4 De los premios

El premio consiste en un apoyo económico no reembolsable que se entregará a las Empresas Cinematográficas que sean declaradas ganadoras.

En el caso de los proyectos y obras cinematográficas, el premio debe ser utilizado exclusivamente para los fines señalados en las Actas de Compromiso que correspondan.

El premio es entregado y supervisado por el Ministerio de Cultura conforme al Acta de Compromiso que se suscriba para tal efecto con la Empresa Cinematográfica que resulte ganadora.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3 De la presentación de expedientes

La inscripción a los Concursos se materializa con la presentación de los expedientes por parte de las Empresas Cinematográficas en las Mesas de Partes respectivas, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

(...)

De cumplirse con todos los requisitos y subsanadas las observaciones, las Mesas de Partes derivarán los expedientes a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, la cual creará una Casilla Electrónica para la empresa postulante, asignándole un código de usuario y contraseña que estarán vinculados al número de R.U.C. y dirección de correo electrónico señalados en la Ficha de Presentación al Concurso.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 y artículo 132 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; las empresas postulantes serán notificadas electrónicamente mediante la Casilla Electrónica, siendo toda notificación válida desde el momento en que el Ministerio la deposite en el buzón electrónico del administrado, surtiendo efectos desde el día que conste haber sido recibida.

7.4 De la revisión de expedientes

La Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios procederá a revisar los expedientes presentados y, en caso no cumplan con lo requerido en el numeral 7.3 de la presente Directiva y se adviertan observaciones que no fueron identificadas por la Mesa de Partes al momento de su presentación, inmediatamente y por única vez, formulará y comunicará a través de la Casilla Electrónica asignada a la empresa postulante, a fin de que realice la subsanación pertinente.

(...)

En caso no se efectúe dicho levantamiento, ello conllevará a la descalificación del proyecto u obra cinematográfica presentada, y su consecuente exclusión del concurso, la cual se formalizará a través de una Resolución de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía

y los Nuevos Medios, la misma que será notificada a la empresa postulante, conforme a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Culminada la revisión de los expedientes, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios emitirá una Resolución en la que se consignará la relación de los expedientes aptos, la misma que será notificada de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

7.5 De la evaluación y calificación de expediente

(...)

El Jurado determina en cada concurso a las empresas que considera deben ser declaradas ganadoras, expidiendo el acta denominada “Acta de Evaluación” (Formato N° 3), la misma que deberá estar debidamente motivada y será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura. Excepcionalmente, conforme lo establezcan las Bases de cada concurso, el Jurado puede determinar los montos de premios que corresponda entregarse a cada empresa que sea declarada ganadora, los cuales deben consignarse en el “Acta de Evaluación”.

En los concursos con “Lista de Espera”, el Jurado puede consignar las empresas que, adicionalmente, podrían ser declaradas como ganadoras conforme a un orden de atención, en caso se disponga de los recursos para ello.

7.6 Declaración de ganadores

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara a las Empresas Cinematográficas ganadoras de los Concursos mediante Resolución, en base al “Acta de Evaluación”, la cual será publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Asimismo, la referida Resolución Directoral será notificada dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El Ministerio de Cultura, en acto público, efectuará el reconocimiento de las Empresas Cinematográficas ganadoras de los Concursos.

VIII. ANEXOS

Formato N° 1: Ficha de presentación a concursos de proyectos y obras cinematográficas.

Formato N° 2: Acta de instalación del jurado.

Formato N° 3: Acta de evaluación”.

Artículo 2.- Modificar los Formatos N° 1 “Ficha de presentación a concursos de proyectos y obras cinematográficas”, y N° 3 “Acta de evaluación”, de la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC, los mismos que como anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar dos acápite en la Base Legal y el numeral 7.9 en la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC, según el siguiente texto:

“III. BASE LEGAL

(...)

- *Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general.*

- *Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015-MC, “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directivas en el Ministerio de Cultura.*

(...)

7.9 De la gestión de la “Lista de Espera”

Una vez emitida el “Acta de Evaluación” del último concurso convocado en el año, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios calculará el monto total de premios otorgados y determinará si existen recursos disponibles para atender a las empresas cinematográficas de la “Lista de Espera” de cada concurso.

De existir recursos disponibles, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios comunica mediante un informe debidamente motivado, a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes qué empresas en

“Lista de Espera” pueden ser declaradas ganadoras y los montos que se les debe entregar como premio de acuerdo a su respectiva “Acta de Evaluación”. En base a ello, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara a las empresas ganadoras.

De no existir recursos disponibles, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios procederá a notificar a cada una de las empresas en “Lista de Espera”, la conclusión del concurso”.

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1511001-1

DEFENSA

Autorizan viaje de representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 442-2017 DE/CCFFAA

Jesús María, 20 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 2543 CCFFAA/SJ del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 17 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 034-2017-DV-PE, la Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de fecha 27 de marzo de 2017, hace extensiva la invitación para que un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pueda formar parte de la delegación oficial peruana que viajará a Washington D.C. Estados Unidos de América, para participar en las reuniones de trabajo con las autoridades americanas en el 61° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) a realizarse del 24 al 27 de abril de 2017, en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 357-2017-MINDEF/DM, de fecha 11 de abril de 2017, el Ministro de Defensa informa a la Presidenta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) que se ha designado al señor Luis RAMOS Vargas, a fin que participe en el 61° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Que, el 61° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), se enfoca en actividades de adopción del proyecto temario, implementación regional de recomendaciones de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS 2016), impactos en la salud pública de la crisis de opioides y políticas de respuesta, así como capacitación de profesionales de los sistemas de salud en prevención y tratamiento del abuso de drogas, tribunales para resolución de problemas para jóvenes con delitos relacionados con las drogas, el mismo que contará con la participación de representantes de otros países, así como de los Observadores Permanentes ante la Organización de Estados Americanos - OEA y de Organizaciones Internacionales, Regionales y de la Sociedad Civil acreditados ante la OEA;

Que, de acuerdo a lo señalado mediante Dictamen N° 306-2017/CCFFAA/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

de fecha 17 de abril de 2017, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Luis RAMOS Vargas, para que participe en el 61° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) a realizarse del 24 al 27 de abril de 2017, en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirir redundarán en beneficio del accionar conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, para hacer frente al problema de las drogas en el hemisferio, transformando políticas nacionales de drogas en políticas a nivel local;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, los gastos derivados de los concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del citado servidor durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación al evento;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Luis Antonio RAMOS Vargas, identificado con DNI N° 43668319, para que participe en el 61° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) a realizarse, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 27 de abril de 2017; así como, autorizar su salida del país el día 23 de abril de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora N° 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos: Lima - Washington - Lima
US\$ 1,873.75 x 1 persona (incluye TUUA) US\$ 1,873.75

Viáticos:
US\$ 440.00 x 1 persona x 5 días US\$ 2,200.00

Total: US\$ 4,073.75

Artículo 3.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de los días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El servidor debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente autorización, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que se ponga en conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1511640-1

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 459-2017 DE/EP

Lima, 21 de abril de 2017

VISTO:

La Hoja Informativa N° 121/W.f.1 de fecha 06 de abril de 2017 del General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 860/MAAG-ENT del 20 de diciembre de 2016, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, la donación de becas de capacitación para el año 2017, bajo el Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar – IMET 2017, entre los que se encuentran la realización del “Curso de Especialización para Capitanes - Maniobra”, en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 25 de abril de 2017 al 08 de noviembre de 2017; asimismo, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos para cubrir alimentación, hospedaje, transporte interno y T.U.U.A., serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 037/DIEDOC/C-5.a1 del 03 de abril de 2017 el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Capitán EP Jean Carlo CELIZ ROCHA (titular), y del Capitán EP Juan Carlos CUADROS PARIONA (suplente), para participar en el Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar – IMET 2017, “Curso de Especialización para Capitanes–Maniobra”, a realizarse en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 25 de abril de 2017 al 08 de noviembre de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Capitán EP Jean Carlo CELIZ ROCHA, para que participe en el mencionado Curso, por cuanto permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que, posteriormente, los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución; asimismo, permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 3), el cual establece que “El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional

y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”;

Que, conforme se desprende del Oficio N° 840/MAAG-ENT del 20 de diciembre de 2016, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos para cubrir alimentación, hospedaje, transporte interno y T.U.U.A., serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América; por lo que debe otorgarse la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero por el equivalente al veinte (20%) del que corresponde a su grado y zona geográfica, en mérito a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 12 de setiembre de 2014, que dispone el pago por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, donde para el caso del mencionado viaje al extranjero, por Misión de Estudios, tratándose de invitación donde incluye financiamiento parcial se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación extraordinaria al personal designado, teniendo en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino; en tal sentido, conforme se advierte del documento antes acotado, al estar previsto los gastos por los conceptos descritos, le corresponde otorgar el porcentaje antes detallado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) y c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado, durante la totalidad del Curso, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión

Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, modificado por la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG del 23 de diciembre de 2016, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Capitán EP Jean Carlo CELIZ ROCHA (titular), identificado con CIP N° 122720300, DNI N° 70218439, y del Capitán EP Juan Carlos CUADROS PARIONA (suplente), identificado con CIP N° 122731900, DNI N° 43972201, para participar en el Curso de Especialización para Capitanes—Maniobra, a realizarse en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 25 de abril de 2017 al 08 de noviembre de 2017, así como autorizar su salida del país el 24 de abril de 2017 y su retorno al país el 09 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (20%)	
US\$ 962.51/30 x 06 días (25 Abr – 30 Abr 2017)	US \$ 192.50
US\$ 962.51 x 06 meses (01 May – 31 Oct 2017)	US \$ 5,775.06
US\$ 962.51/30 x 08 días (01 Nov – 08 Nov 2017)	US \$ 256.67

Total a pagar en Dólares Americanos	US \$ 6,224.23

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular, en estricto orden de prelación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 6.- El señor General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1512052-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), quien ejercerá las funciones de Coordinadora General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2017-MIDIS

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe N° 123-2017-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias; y, el Memorando N° 093-2017-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS, establece que la dirección del FED se encuentra a cargo de un Comité que está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien ejercerá como Coordinador General del FED;

Que, por Resolución Ministerial N° 309-2016-MIDIS, se designó al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que ejerza las funciones de Coordinadora General del FED;

Que, se ha considerado conveniente designar al nuevo representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que corresponde dar por concluida la designación dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 309-2016-MIDIS;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada a la señora Rommy Marisa Ríos Núñez mediante la Resolución Ministerial N° 309-2016-MIDIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Camila Coralí Alva Estabridis como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), quién ejercerá las funciones de Coordinadora General del citado Fondo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1511000-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Directora y docente de la Escuela Nacional Superior de Ballet a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2017-MINEDU

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 02 de enero de 2017, el Director del Arts Ballet Theatre of Florida, invita a la Escuela Nacional Superior de Ballet-ENSB a participar en The International Young Dancers Festival 2017, que se llevará a cabo del 22 al 30 de abril 2017, en las ciudades de Miami y Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

Que, The International Young Dancers Festival tiene como objetivos: i) el fortalecimiento académico de nivel superior; ii) estimular la creación dancística, y, iii) promover nuestra cultura mediante la presentación de una coreografía folclórica en un escenario profesional, con la presentación en el Festival en el Aventura Arts Cultural Center of Miami y en The Parker Playhouse of Fort Lauderdale;

Que, a través del Informe N° 075-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la ENSB, toda vez que contribuirá a la formación académica prevista en los planes de estudio y aportará a la internacionalización de la Escuela Nacional Superior de Ballet, posicionándola como entidad educativa de calidad en formación de Danza Clásica;

Que, los gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por el organizador del evento;

Que, en tal sentido, siendo de interés para la ENSB, resulta necesario autorizar el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la ENSB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora GINA ROSSINA NATTERI MARMOL DE VILALLONGA y de

la señora MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND, Directora y docente, respectivamente, de la Escuela Nacional Superior de Ballet-ENSB, a las ciudades de Miami y Fort Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 22 de abril al 02 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet, de acuerdo detalle:

**GINA ROSSINA NATTERI MARMOL
DE VILALLONGA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 666,54

MARIA DEL ROSARIO REYES DURAND

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 666,54

Artículo 3.- Disponer que las profesionales citadas en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor de las profesionales cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1511913-1

ENERGIA Y MINAS

Dictan medidas para la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos así como de los Informes Técnicos Favorables (ITF) para los establecimientos de venta al público de combustibles, en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas

DECRETO SUPREMO N° 012-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, se regulan las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal en todo el territorio nacional, así como las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1100 declara algunas zonas del departamento de Madre de Dios como de pequeña minería y minería artesanal, permitiéndose realizar en ellas actividad minera ajustada a determinadas condiciones, siendo ilegales aquellas que se realizan fuera de éstas o incumpliendo las condiciones establecidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; de acuerdo a dicha norma, por insumos químicos se entiende al mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y a los Hidrocarburos, los que comprenden el Diesel, las Gasolinas y los Gasoholes;

Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Final Complementaria del citado Decreto Legislativo, para efectos de un adecuado control y combate a la minería

ilegal, mediante Decreto Supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal;

Que, los procedimientos referidos al Registro de Hidrocarburos, así como la emisión de Informes Técnicos Favorables - ITF, son de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; el mismo que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por las cuales se afecte la libre comercialización interna de bienes o servicios, se aprobarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector involucrado;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2014-EM dicta medidas extraordinarias para la atención de las solicitudes de inscripción y modificación que involucren el aumento de la capacidad de almacenamiento en el Registro de Hidrocarburos, así como la atención de las solicitudes de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios, determinándose la suspensión de las mismas por el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la referida norma, esto es, desde el 28 de febrero de 2014;

Que, mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2015-EM y 006-2016-EM se prorrogó la suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2014-EM hasta el 27 de febrero de 2017, suspendiéndose por tres años la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios;

Que, conforme se concluye en el Informe N° DSR-67-2017 emitido por el OSINERGMIN, la entrada en vigencia

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS
TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

del Decreto Supremo N° 007-2014-EM ha permitido evitar el crecimiento de las instalaciones de suministro de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios, desde donde se abastece la actividad productiva de la minería ilegal, lo que sumado a la aplicación de las medidas de control y fiscalización de Hidrocarburos establecidas por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM y modificatorias, han propiciado una reducción del crecimiento del consumo de Combustibles Líquidos en el referido departamento;

Que, no obstante lo indicado, la capacidad instalada para el almacenamiento de Hidrocarburos, a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el departamento de Madre de Dios, continúa siendo desproporcionada respecto del promedio nacional, en más de 8 a 1;

Que, asimismo, el OSINERGMIN informa que como consecuencia de las solicitudes de ITF y Acta de Verificación de Prueba de Conformidad tramitadas en el 2016, para la instalación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno y en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, la capacidad de almacenamiento de Combustibles Líquidos instalada al 12 de enero de 2017 en dichas zonas se incrementaría en un 1989% y 371%, respectivamente, lo que sumado al incremento de la demanda de Diesel en los departamentos de Puno y Cusco, indicaría que el abastecimiento de dicho producto a la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios se estaría realizando a través de los establecimientos ubicados en los mencionados distritos;

Que, a efectos de preservar los resultados obtenidos y mejorar el control de la comercialización de Hidrocarburos en el departamento de Madre de Dios se requiere suspender por un plazo de tres años, similar al establecido en virtud al Decreto Supremo N° 007-2014, la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como de los ITF para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios, en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno y en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, a fin de evitar el crecimiento de la capacidad de almacenamiento de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y la expansión del número de agentes, de los que finalmente se abastecería la actividad de la minería ilegal;

Que, por otro lado, el OSINERGMIN informó a través del Informe N° COR-409-2016 que en el departamento de Madre de Dios existen actividades económicas que requieren del uso de embarcaciones para el transporte de mercancías y del traspaso de personas, siendo el transporte fluvial un componente esencial para el desarrollo regional, por lo que se considera pertinente que se permita la instalación de Grifos Flotantes, exclusivamente para comercializar Gasolinas y/o Gasoholes, los cuales son empleados como combustible para dicha actividad.

Que, en ese sentido, considerando que se debe dictar una medida urgente e inmediata que coadyuve a alcanzar los fines propuestos por los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1103, corresponde exceptuar al presente Decreto Supremo de la prepublicación para comentarios, conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 y en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Atención de nuevas autorizaciones

Dispóngase que la atención de las solicitudes de inscripción o de modificación que involucre el aumento de la capacidad de almacenamiento, en el Registro de Hidrocarburos, así como la atención de las solicitudes de Informes Técnicos Favorables (ITF), incluyendo en estas últimas a las que se encuentran en trámite, referidas a Establecimientos de Venta al Público de

Combustibles, ubicados en el departamento de Madre de Dios, en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno y en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, queda suspendida por el plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Los administrados cuyas solicitudes de Actas de Conformidad y/o Pruebas en trámite obtuvieran la respectiva conformidad podrán continuar con la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos.

En los casos que no se obtuviera la conformidad de las Actas de Conformidad y/o Pruebas o sean denegadas las solicitudes en trámite de inscripción o de modificación que involucre el aumento de la capacidad de almacenamiento en el Registro de Hidrocarburos, se otorgará por única vez un plazo de treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo, para volver a presentar la solicitud.

Artículo 2.- Evaluación de la suspensión establecida

A efecto de evaluar la procedencia de mantener la suspensión establecida en el artículo 1 de la presente norma, el OSINERGMIN remitirá semestralmente al Ministerio de Energía y Minas un informe que analice el impacto de dicha medida en las zonas bajo su aplicación.

Artículo 3.- Excepción de la suspensión establecida para la atención de nuevas autorizaciones

Exceptúese de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a los Grifos Flotantes de Gasolinas y/o Gasoholes.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1512131-3

Establecen plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera, correspondiente al año 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0257-2017-MEM/DGM**

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-2010-EM, establece que todos los titulares de la actividad minera, sin distinción de la fase o ciclo en el que se encuentren, están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de compromiso con el desarrollo sostenible del

ejercicio anterior, a través del Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada (DAC); el que será presentado en el mismo plazo y bajo las mismas disposiciones referidas al procedimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme a lo señalado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-EM se modificó el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, disponiéndose que el titular de la actividad minera tiene la obligación de llevar el archivo físico desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera, lo que ocurra primero, a través de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año inmediato anterior y conforme al formato que se aprueba para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2016-MEM/DGM de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobó los formatos del Anexo 1 y Anexo 2, instrucciones y el Manual de los formatos para la presentación de información de muestreo y/o testigos que estarían incluidos en la Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2016, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2017, se establecen disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320 que modifica los artículos 40° y 41° de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, disponiéndose en su artículo 5°, que la declaración de inversión mínima a la que se refiere el artículo 41° de la Ley se presenta hasta el 30 de abril;

Que, con relación a la disposición para la presentación de la declaración de inversión mínima establecida en el artículo 5 del citado decreto supremo, corresponde señalar que la misma será exigible en la fecha indicada a partir del año 2019;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2016 vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los titulares de la actividad minera. Se contempla dentro de este cronograma a los titulares de actividad minera que no cuenten con RUC.

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	09 de junio de 2017
0-1	12 de junio de 2017
2-3	13 de junio de 2017
4-5	14 de junio de 2017
6-7	15 de junio de 2017
8-9	16 de junio de 2017

Artículo 2.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), así como de sus anexos, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Los titulares mineros que al 31 de diciembre del año 2016, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o

Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 4.- Los titulares de la actividad minera obligados a la presentación de la Declaración Anual Consolidada-D.A.C. son los que se definen en el Anexo II de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (DAC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales y otros) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 12:00 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La Declaración Anual Consolidada (DAC) tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2013-EM, que establece lineamientos para efectivizar la verificación de la información que presenten los titulares de la actividad minera en la Declaración Anual Consolidada (DAC), Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas efectuará directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, la verificación de la información contenida en la DAC presentada por los titulares de la actividad minera.

3. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del Ministerio de Energía y Minas, se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la Dirección General de Minería, o por la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente.

4. Bajo ninguna circunstancia la Dirección General de Minería ni las oficinas de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

5. La Declaración Anual Consolidada (DAC) contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación conforme a lo dispuesto en los artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM, modificado por Decreto Supremo N° 052-

2010-EM; en el Anexo V, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Coordenadas UTM (WGS84) conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30428 y, en el Anexo VI la presentación de la información de muestreos y/o testigos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 021-2015-EM, que modificó el artículo 71° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

6. Luego de enviar la Declaración Anual Consolidada (DAC) vía internet, el titular de la actividad minera podrá imprimir la información enviada visualizando en la esquina superior derecha de la primera página, el número de registro de ingreso de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas.

7. La actualización de los datos generales del titular de la actividad minera sólo podrá realizarse a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la Dirección General de Minería.

8. A fin de validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 30 de junio de 2017 para presentar, a través de la Mesa de Partes de la Oficina de Administración Documentario y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas o la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas o su equivalente en la región correspondiente, copia simple de la(s) partida(s) de inscripción registral de dichas cesiones o transferencias en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

9. El formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC) distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, el número de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2016, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

Cualquier consulta podrá ser realizada a la Dirección General de Minería o a la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente de la región correspondiente.

ANEXO II Titulares de Actividad Minera

Están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquellos que:

1. Que, tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que estos se encuentren vigentes;

2. Que, hayan dado inicio de sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas;

3. Que, la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera, haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes;

4. Que, vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

5. Que, se encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.

6. Que, tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;

7. Que, hayan realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que han sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

8. Que cuenten con Declaración de Compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) o en el Registro de Saneamiento (RS); y

9. Que han realizado actividad minera tales como exploración, desarrollo construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si estas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la D.A.C., solo por estas concesiones.

La no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) por los titulares de la actividad minera dará lugar a sanción de multa.

1512130-1

INTERIOR

Aprueban asignación financiera proveniente del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de diversas entidades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2017-IN**

Lima, 21 de abril de 2017

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VISTOS: El Memorandum N° 073-2017/IN/SG de la Secretaría General del Ministerio del Interior, el Memorandum N° 000015-2017/IN/OGPP/OPMI y el Informe N° 000003-2017-IN_OGPP_OPMI_FFS de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 000114-2017/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto, el Oficio N° 000607-2017/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000522-2017-IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia, establece que la conformación del Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante, y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad, y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, los mismos que contemplan, entre otros, la aprobación de las actas de las sesiones del Comité de Administración del Fondo;

Que, conforme al inciso a) del artículo 19 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2017, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente al financiamiento de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011;

Que, mediante Acta de Sesión del 29 de marzo de 2017, el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana aprueba la asignación de recursos para dieciséis (16) Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Nacional por la suma de S/ 30 526 266,00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), dieciséis (16) Proyectos de Inversión Pública de Gobiernos Locales por la suma de S/ 63 165 384,00 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); y, Actividades por la suma de S/ 11,000 000,00 (ONCE MILLONES Y 00/100 SOLES) (Encuesta Nacional Especializada sobre Victimización por el monto de S/ 7 500 000,00 y VI Censo Nacional de Comisarías por la suma de S/ 3 500 000,00);

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias

y peligros asociados, establece, entre otros, en el artículo 2, Anexo 1 "Crédito Suplementario para el financiamiento de proyectos de inversión pública", específicamente en el ítem 308, la asignación del importe de S/ 3 872 649, 00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para financiar el proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ambo, Provincia de Ambo – Huánuco" con código SNIP 354230, el mismo que, también, ha sido considerado en el Acta de Sesión del 29 de marzo de 2017 del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, en consideración a lo antes indicado, mediante Memorando N° 000015-2017/IN/OGPP/OPMI, sustentado en el Informe N° 000003-2017-IN_OGPP_OPMI_FFS, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto concluye que la asignación financiera de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana para el presente Año Fiscal sea hasta por la suma de S/ 100 804 001,00 (CIENTO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL UNO Y 00/100 SOLES);

Que, con Oficio N° 000607-2017/IN/OGPP, sustentado en el Informe N° 000114-2017/IN/OGPP/OPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto valida la propuesta de aprobación de la asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe de S/ 100 804 001,00 (CIENTO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL UNO Y 00/100 SOLES) a favor de las siguientes entidades:

Pliego:		
Gobierno Nacional		
Ministerio del Interior (Anexo 01)	S/	30 526 266.00
Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (Anexo 02)	S/	11 000 000.00
Gobiernos Locales (Anexo 02)		
	S/	59 277 735.00

Total	S/	100 804 001.00

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de las entidades señaladas en los Anexos 1 y 2, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1511767-1

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 267-2017-IN**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS; la Carta de enero de 2017, del General Director de Carabineros de Chile; y, la Hoja de Estudio y Opinión N° 125-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 11 de abril de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de enero de 2017, el General Director de Carabineros de Chile extiende invitación formal al General de Policía Nacional del Perú Vicente Romero Fernández, Director General de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y un ayudante, a fin que participen en las actividades conmemorativas del "90° Aniversario de Carabineros de Chile", a realizarse del 26 al 28 de abril de 2017, en la ciudad de Santiago – República de Chile;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 125-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 11 de abril de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de Policía Nacional del Perú Vicente Romero Fernández, Director General de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Percy Antonio Aspajo Mederos, para que participen en el evento antes indicado, a realizarse en la ciudad de Santiago – República de Chile, del 25 al 29 de abril de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha participación permite fortalecer lazos de integración entre la Policía de la República del Perú y de la República de Chile;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación de los mencionados comisionados en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno, son asumidos por Carabineros de Chile, conforme lo señala la Carta de enero de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2174-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 11 de abril de 2017, de la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de Policía Nacional del Perú Vicente Romero Fernández, Director General de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Percy Antonio Aspajo Mederos, del 25 al 29 de abril de 2017, a la ciudad de Santiago – República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje, a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	481.00		X 2	= 962.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, los comisionados a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1511767-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2017-TR

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: La carta de fecha 30 de marzo de 2017 de la Dirección para Educación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Proveído N° 2112-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 508-2017-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 491-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 359-2017-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Informe N° 501-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 30 de marzo de 2017, el señor William Thorn, Analista Senior del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos-PIAAC de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la Quinta Reunión de los Administradores del Proyecto Nacional del PIAAC a realizarse los días 24 y 25 de abril de 2017; así como, asistir a las sesiones de capacitación técnica los días 26 y 27 de abril de 2017, a llevarse a cabo en la ciudad de Princeton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene por objetivo fundamental promover en los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y otros, la capacitación en procedimientos que permitirán completar los actos preparatorios para la ejecución de la recolección de datos de la Encuesta Principal PIAAC, particularmente en lo referido a las acciones generales de supervisión del proceso, así como para recibir retroalimentación sobre la etapa de estudio piloto ejecutada, diseño y flujo de trabajo del Estudio Principal e introducción de reajustes a los instrumentos de evaluación de la encuesta del Estudio Principal, entre otros;

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y en particular por el compromiso de implementación del PIAAC;

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Alberto Enrique Aquino Rodríguez, Responsable Técnico en Gestión del Capital Humano y Competencias de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, para participar en representación del Sector en la Quinta Reunión de los Administradores del Proyecto Nacional del PIAAC a realizarse los días 24 y 25 de abril de 2017; así como, asistir a las sesiones de capacitación técnica los días 26 y 27 de abril de 2017;

Que, conforme el correo electrónico de fecha 20 de abril de 2017, la representante del Directorado de Educación y Habilidades para Iberoamérica de la OCDE, Marta Encinas Martin, especifica que la OCDE solo cubrirá los costos relativos al ticket aéreo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la

Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor ALBERTO ENRIQUE AQUINO RODRÍGUEZ, Responsable Técnico en Gestión del Capital Humano y Competencias de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de Princeton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, del 22 al 28 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor **ALBERTO ENRIQUE AQUINO RODRÍGUEZ**, del 22 al 28 de abril de 2017

Viáticos US\$ 2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1512121-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de diversos proyectos de infraestructura de transporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 628-2016-MTC/20 de fecha 6 de diciembre de 2016, del Proyecto Especial

de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos

en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de los Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 3014-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos DV-SC-PP-001 y DV-SC-PP-002, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución del Derecho de Vía de la Segunda Calzada de la Carretera Piura-Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 6528-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 038-2016-IIRSANORTE/RERF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual: i) identifica al Sujeto Pasivo y a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, ii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) determina los valores totales de las Tasaciones, y, iv) que el Sujeto Pasivo ha aceptado las ofertas de adquisición; precisando que mediante los Contratos de Promesa de Transferencia de Propiedad N° 26 y 27-2016-DV-IIRSANORTE de fechas 20 de abril de 2016, se realizaron pagos a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, los mismos que se deben tener en cuenta al momento de efectuar los pagos de los valores totales de la Tasación. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la SUNARP;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 744-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

Que, PROVIAS NACIONAL ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por

el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de cada una de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución del Derecho de Vía de la Segunda Calzada de la Carretera Piura- Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de la Carretera de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto los pagos a cuenta realizados al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles para inmuebles libres y treinta días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución del Derecho de Vía de la Segunda Calzada de la Carretera Piura- Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	DV-SC-PP-001	71,867.92	14,373.58	86,241.50
2	DV-SC-PP-002	2'538,756.75	507,751.36	3'046,508.10

1511722-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 274-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 649-2016-MTC/20 de fecha 14 de diciembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo

de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura -Sullana), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3087-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos PAS-TC07-NMOC-006 y PAS-TC07-NMOC-037, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo - Chiclayo" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 9617-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 071-2016-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señalan: i) que han identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra en posesión de los Sujetos Pasivos; ii) que los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre las áreas de los inmuebles afectados, iii) que los Sujetos Pasivos efectuaron la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iv) que han determinado los valores totales de las Tasaciones; y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos, precisando que mediante los Contratos de Promesa de Transferencia de derecho de posesión s/n de fechas 17 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, se realizaron pagos a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, los mismos que se deben tener en cuenta al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la SUNARP;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 791-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

Que, PROVIAS NACIONAL ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente al presente ejercicio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de cada una de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol: Sub Tramo: Trujillo - Chiclayo", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo", ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (\$)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (\$)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (\$)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$)
1	PAS-TC07-NMOC-006	64, 623.24	2, 456.36	12, 924.65	80,004.25
2	PAS-TC07-NMOC-037	48, 469.62	2, 000.00	9, 693.92	60, 153.54

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 275-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 080-2017-MTC/20 de fecha 10 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo

de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 3087-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de los inmuebles con Códigos PAS-TC07-NMOC-010 y PAS-TC07-NMOC-011, en los que se determina los valores de las tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum Nº 1747-2017-MTC/20.15 y el Informe Nº 024-2017-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1330; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre los inmuebles afectados, iv) que los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles afectados por la Obra, v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de derecho de posesión, por lo que se efectuaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser considerados al momento de efectuar el pago de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe Nº 154-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, el Decreto Legislativo Nº 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por

el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de las Tasaciones correspondientes a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo, ubicados en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-010	52,943.92	2,000.00	10,588.78	65,532.70
2	PAS-TC07-NMOC-011	37,250.56	1,600.00	7,450.11	46,300.67

1511722-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 127-2017-MTC/20 de fecha 29 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando:

a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0560-2017-

MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos RV4-T3-MANA -004 y RV4-T3-SALI-006, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2347-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 009-2017-GCLV, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y que, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 230-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta días hábiles de estar ocupados o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las

Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de las Tasaciones correspondientes a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Evitamiento - Casma

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T3-MANA-004	5,676.24	3,814.66	1,135.25	10,626.15
2	RV4-T3-SALI-006	1,181.09	651.76	236.22	2,069.07

1511722-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2017 MTC/01.02

Lima , 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 134-2017-MTC/20 de fecha 31 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la

ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 981-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código PAS-TC07-NMOC-095, en el que se determina el valor de la tasación

correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2368-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 019-2017/OS-2581-16/SVP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 227-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo - Chiclayo.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-095	24,024.22	4,804.84	2,000.00	30,829.06

1511722-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 141-2017-MTC/20 de fecha 31 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble

realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0560-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos RV4-T3-MANA-008 y RV4-T3-MANA-016, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2377-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 010-2017-GCLV, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento

cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado a los sujetos pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición respectivas. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 239-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, respectivamente, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse los inmuebles libres o treinta días hábiles de estar ocupados o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4 Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarney; ubicados en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T3-MANA-008	17, 570.31	12, 659.07	3, 514.06	33, 743.44
2	RV4-T3-MANA-016	7, 000.65	0.00	1, 400.13	8, 400.78

1511722-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 281-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 148-2017-MTC/20 de fecha 03 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la

ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1548-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-T-183 y CHO-T-272, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2446-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 018-2017. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones; y, vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar el pago de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos

por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 250-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-183	12,515.78	2,503.16	15,018.94
2	CHO-T-272	154,182.30	30,836.46	185,018.76

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por obra de infraestructura de transporte en la vía de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°276-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 121-2017-MTC/20 de fecha 27 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante el Memorándum N° 0398-2017-MTC/25 remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código PSC-EV01-SIM4-002 afectado por la ejecución de la Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura-Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km-1002+000 de la Autopista del Sol" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 1802-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 023-2017/CAPC, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través de los cuales informa: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, v) informa que el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 212-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura-Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km.-1002+000 de la Autopista del Sol", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario. Disponer que el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO PIURA - CARRETERA PANAMERICANA NORTE: TRAMO Km 988+000-Km 1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TRANSPORTES TRAMYC E.I.R.L.	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-002	AREA AFECTADA: 2,971.70 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			• Por el norte: Con Propiedad de terceros P.E. 04015408, con 12.08 m.		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			• Por el Sur: Con Propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos P.E. 04015408, con 7.98 m., 13.44 m. y 9.59 m.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Por el Este: Con propiedad de terceros, P.E. 04098575, con 49.88 m., 8.00 m. y 143.61 m.		A	A-B	49.88	541479.9283	9419999.8989
			• Por el Oeste: Con la carretera Panamericana Norte, con 182.31 m.		B	B-C	8.00	541520.7530	9419971.2349
			PARTIDA REGISTRAL: 04098575 perteneciente a la Oficina Registral de Piura - Zona Registral N° I Sede Piura.		C	C-D	143.61	541524.6111	9419978.2425
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.03.2017 (Informe Técnico N° 1560-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.		D	D-E	9.59	541642.6966	9419886.5190
					E	E-F	13.44	541642.5759	9419886.9329
					F	F-G	7.98	541631.4897	9419894.5318
		G	G-H	182.31	541626.1858	9419888.5650			
		H	H-A	12.08	541474.2043	9419989.2597			
					467,329.48				

1511722-4

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión, en localidad del departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 390-2017-MTC/03

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-348494-2016, presentado por el señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1227-2016-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial, educativa y comunitaria, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma, departamento de Junín;

Que, con fecha 07 de octubre de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3;

Que, en virtud de lo indicado, el señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0905-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 0905-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que el señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2016-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 1227-2016-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tarma, departamento

de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JAVIER LUIS CANCHO ROMERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 105.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBC-4N
Emisión : 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.
Clasificación de la Estación : Primaria D3 – Baja Potencia.

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Ramón Castilla, cuadra 9 s/n, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 41' 59.24"
Latitud Sur : 11° 25' 10.83"
Planta Transmisora : Cerro San Sebastián, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 41' 54.91"
Latitud Sur : 11° 25' 15.07"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµv/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Tarma, departamento de Junín, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1510965-1

Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa, concedido con la R.D. N° 210-2016-MTC/12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2017-MTC/12

Lima, 31 de marzo del 2017

Vista la solicitud de la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio del 2016, se otorgó a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de mayo del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-316867-2016 del 24 de noviembre del 2016 la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 269-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 685-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 192-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 031-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 168-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica

Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Carga Externa concedido con la Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016, en el sentido de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los autorizados)
Kamov KA-32AO

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/12 del 05 de mayo del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1508139-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079-2017-COFOPRI/DE

Lima, 20 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2015-COFOPRI/DE de fecha 02 de marzo de 2015, se encargó al señor Óscar Ravelo Alférez las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, sin embargo, se ha decidido dar por concluido el referido encargo de funciones y designar a un titular de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a fin de continuar

con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Óscar Ravelo Alférez como Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Orlando Andrade Yabarrena como Jefe de la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1511555-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia económica a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud del Gobierno Regional del Callao en el marco del Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080-2017/SIS

Lima, 20 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 016-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 189-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao quienes brindan servicios de salud en el Primer Nivel de Atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 019-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 116-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 508-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 02-2017-SIS/OGAJ-LBM con Proveído N° 215-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1. del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, se aprobaron las Guías Técnicas que establecen la metodología de cálculo del Tramo Fijo y del Tramo Variable para el financiamiento en el Primer Nivel de Atención aplicable al Año 2017 y en donde se considera que el tramo fijo es el importe que se paga de forma prospectiva a las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo IPRESS públicas del primer nivel de atención los recursos financieros necesarios que garanticen la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la atención de los asegurados SIS;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención con el Gobierno Regional de Callao, que tiene por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en las IPRESS del Primer Nivel de atención;

Que, según lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del referido Convenio la distribución de los montos a transferir por el SIS a las unidades ejecutoras tiene como Prioridad I, la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; mientras que los otros gastos de reposición y gestión deben efectuarse después de cubrir las necesidades con Prioridad I y realizarse conforme a los conceptos y Específicas de Gasto definidas en el Convenio antes mencionados;

Que, mediante Informe N° 016-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 189-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que en el marco de la normatividad vigente y los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscrito entre el SIS y el Gobierno Regional del Callao, se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/ 10 300 000,00 (Diez millones trescientos mil con 00/100 soles), correspondiente al Tramo Fijo 2017 establecido en el mencionado Convenio;

Que, en relación con el abastecimiento de productos farmacéuticos, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano competente de la programación y desarrollo del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, teniendo para ello la función de implementar así como de supervisar los procedimientos para el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud; garantizando la calidad, oportunidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 122 del referido Reglamento;

Que, en ese marco, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA dispone que el CENARES

ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 202-2017-CENARES/MINSA, el CENARES ha solicitado que el SIS realice las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento 2017-2018 a fin de que emitan la Certificación del Crédito Presupuestario, previo al otorgamiento de la Buena Pro de los procedimientos de selección en curso, en cumplimiento del literal d) artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 019-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 116-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 508-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud en el Primer Nivel de Atención;

Que, asimismo, mediante Informe N° 02-2017-SIS/OGAJ-LBM, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, el Director (e) General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 10 300 000,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Tramo Fijo 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud del Gobierno Regional del Callao en el marco del Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención, suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer que el importe total señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural debe ser utilizado, en primer lugar, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice el financiamiento de las Compras Corporativas Sectoriales de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del 2017 y 2018, a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento en Recursos Estratégicos de Salud - CENARES, procesos en los que las Unidades Ejecutoras respectivas se encuentran participando, conforme a los vigentes Convenios suscritos con la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendarios de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que, a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación del crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1511510-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, período 2017-2021

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 91-2017-SERNANP**

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 256-2017-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N°

119-2017-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través de los cuales emiten su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, periodo 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; siendo el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 34-2001-AG del 04 de junio de 2001, se establece el Santuario Histórico Bosque de Pómac, sobre una superficie de cinco mil ochocientos ochenta y siete y 38/100 hectáreas (5 887.38 ha), ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, con el objetivo de conservar la unidad paisajística cultural que conforma el Bosque de Pómac con el Complejo Arqueológico de Sicán y la calidad natural de la formación de bosque seco tropical; y detener los procesos de cambio irreversibles del ecosistema, asegurando los usos compatibles con su conservación;

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 8° literal g) se señala como función del SERNANP: aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la referida Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, constituyéndose una vez aprobados, en normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, asimismo el artículo 20° de la Ley N° 26834, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el artículo 1° numeral 1.5 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, en sus Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, establece que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP del 19 de febrero del 2014, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; con el objeto de articular el proceso de planificación con el ciclo de gestión en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, con Resolución Presidencial N° 06-2011-SERNANP del 19 de enero de 2011, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, periodo 2011-2016;

Que, con Resolución Presidencial N° 307-2014-SERNANP del 10 de diciembre de 2014, se aprobaron las precisiones a los indicadores de los objetivos del Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, periodo 2011-2016;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 12-2015-SERNANP-DDE del 12 de mayo de 2015,

se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac; los que se modifican mediante la Resolución Directoral N°065-2016-SERNANP-DDE del 30 de diciembre de 2016.

Que, la propuesta de Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones representadas a través del Comité de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, de acuerdo a los informes del visto, la propuesta de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, periodo 2017-2021, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y al amparo de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Maestro del Santuario Histórico Bosque de Pómac, periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 06-2011-SERNANP del 19 de enero del 2011.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Santuario Histórico Bosque de Pómac, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1511151-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores

RESOLUCIÓN SMV N° 015-2017-SMV/01

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017008475, los Informes Conjuntos Nros. 204 y 309-2017-SMV/06/10/12 del 1 de marzo y 11 de abril de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el

proyecto que modifica el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 y el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, establece que la SMV ejerce supervisión de los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, y del cumplimiento de las normas aplicables a la negociación de estos valores referentes a conductas, transparencia y otras aplicables;

Que, mediante Decretos Supremos Nros. 051-2013-EF y 096-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro y el Reglamento de Bonos Soberanos, respectivamente. En dichos reglamentos, se estableció, entre otros, los requisitos mínimos para el funcionamiento de los mecanismos centralizados de negociación en donde se negocien instrumentos de deuda pública, así como para la liquidación de las operaciones con estos valores;

Que, de otro lado, el Reglamento de Bonos Soberanos dispone que la SMV establece los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación en los que se transen valores de deuda pública, autoriza su funcionamiento, aprueba sus reglamentos internos y supervisa las operaciones que en ellos se realiza;

Que, por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, publicada el 26 de noviembre del 2013, se aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, el cual establece, entre otros, los requisitos que deben cumplir los organizadores de estos mecanismos a efectos de obtener su autorización de funcionamiento por parte de la SMV, así como las normas aplicables a los participantes del mecanismo de deuda pública;

Que, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, incorporada por la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2016, crea la función de Agente Registrador y dispone que la representación por anotaciones en cuenta de los valores representativos de deuda emitidos por la República del Perú se puede realizar a través de un Agente Registrador, de acuerdo con las disposiciones que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2016-EF, publicado el 16 de noviembre de 2016, se aprobó el nuevo Reglamento de Bonos Soberanos, el que fue modificado por Resolución Ministerial N° 059-2017-EF/52, publicada el 22 de febrero de 2017. Dichas modificaciones introducen nuevos requisitos para el funcionamiento de los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, dejan en suspenso algunos de ellos, así como introducen la posibilidad de que las emisiones de bonos soberanos sean íntegramente registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, tal como viene operando actualmente el mercado, o que puedan ser íntegramente depositadas en una Depositaria

Central de Valores Internacional, estableciendo las reglas aplicables en cada caso. Esta última alternativa está vinculada a facilitar la internacionalización de los bonos soberanos en moneda local a través del uso de plataformas para su liquidación, servicio que es brindado por Depositarias Centrales de Valores Internacionales;

Que, como consecuencia de la publicación del nuevo Reglamento de Bonos Soberanos y su modificación, mencionado en el párrafo precedente, se consideró necesario modificar el Reglamento de Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Estos, así como el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, a efectos de concordar dichos reglamentos con la normativa actual sobre la emisión, recompra y reventa de bonos soberanos, así como su negociación secundaria en tales mecanismos, a fin de aplicar adecuadamente el mencionado reglamento;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Resolución SMV N° 009-2017-SMV/01, publicada el 7 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 17 de abril de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del artículo 1; los incisos 4.2 y 4.11 del artículo 4; los incisos 9.4, 9.6 y 9.7 del artículo 9; los incisos 15.2, 15.10, 15.13, 15.14, 15.15, 15.16 y 15.17 del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; los artículos 20 y 21; los incisos 23.2, 23.5 y 23.7 del artículo 23; los incisos 24.1, 24.4, 24.5 y 24.6 e incorporar un primer párrafo y el inciso 24.8 al artículo 24; el segundo y cuarto párrafo del artículo 26; el inciso 30.7 del artículo 30; el artículo 31; el primer y tercer párrafo del artículo 32 y el artículo 33 del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos a efectos de obtener su autorización de funcionamiento, las disposiciones a las que deben sujetarse los referidos mecanismos y sus empresas administradoras, así como las normas aplicables a los Participantes del Mecanismo y las operaciones que en ellos se realizan o registran.

Artículo 4.- Terminología y definiciones

Los términos que se señalan en el presente Reglamento tienen el significado que se indica en el artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores.

4.2 DCVI: depositaria central de valores internacional

4.11 Participante(s) del Mecanismo: Entidad admitida para negociar en un Mecanismo de Deuda Pública.

Artículo 9.- Requisitos para la autorización de funcionamiento

9.4 Nómina de los miembros del directorio, de los gerentes y principales funcionarios de la Empresa Administradora, adjuntando sus respectivos currículos, en donde se detallen como mínimo su experiencia profesional

y académica, y sus declaraciones juradas de no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el Anexo B de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario;

9.6 El proyecto de Reglamento Interno del Mecanismo de Deuda Pública y demás disposiciones o manuales en que se establezca el funcionamiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

9.7 Manual de gestión integral de riesgos, y las Normas de Conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos, de acuerdo con el reglamento de la materia;

Artículo 15.- Obligaciones

15.2 Permitir a cualquier participante del mercado contratar libremente y en igualdad de condiciones el acceso a los servicios que brinda el Mecanismo de Deuda Pública bajo su administración conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

15.10 Guardar estricta confidencialidad sobre la información que tiene carácter de reservada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la LMV, así como respecto de la identidad de los Participantes del Mecanismo de Deuda Pública o de quienes participen indirectamente, en su caso;

15.13 Mantener actualizados sus manuales de organización y funciones, de procedimientos, de su sistema de control interno, sus normas internas de conducta, así como los planes mencionados en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento;

15.14 Comunicar a la SMV todo nuevo hecho que varíe el estado o la situación informada en la declaración jurada a que se refiere el artículo 5, literal A), numeral 1, acápite i.4) y acápite ii.3) de las Normas sobre la Organización de Entidades que requieren autorización de la SMV, respecto de los accionistas o de las personas comprendidas en el numeral 9.4 del artículo 9 del presente Reglamento, al día siguiente de producida o de tomado conocimiento;

15.15 Informar a la SMV aquellas actividades complementarias afines y compatibles con su objeto social que pretenda desarrollar. Para tal efecto debe describir la actividad a desempeñar y fundamentar la relación de la misma con el giro principal de la empresa;

15.16 Proveer los precios, tasas y montos de las operaciones realizadas o registradas en el Mecanismo de Deuda Pública bajo su administración a las empresas proveedoras de precios autorizadas por la SMV y a la Empresa Administradora de SLV, bajo los términos y condiciones que se acuerden con estos; y,

15.17 Durante las inspecciones y demás acciones de supervisión y control que lleve a cabo la SMV, la Empresa Administradora debe proporcionar a los funcionarios de los diversos órganos de esta Superintendencia la documentación, libros, registros, archivos, mensajes o avisos o cualquier otra información a que se refiere el presente Reglamento, a su solo requerimiento.

Artículo 18.- Impedimentos

En caso de que un director o gerente de la Empresa Administradora incurra en uno o más de los supuestos contemplados en el Anexo B de las Normas sobre la Organización de Entidades que requieren autorización de la SMV, estos quedan prohibidos de seguir ejerciendo dicha función.

Artículo 20.- Módulos del Mecanismo

El Mecanismo de Deuda Pública debe estar compuesto de los siguientes módulos:

20.1 Módulo de Subastas, en el que la Unidad Responsable pueda efectuar subastas en el mercado primario, respecto de valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, en las cuales podrán participar todos los Participantes del Mecanismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Potestativamente, dicho módulo podrá también permitir que se realicen subastas de recompra o de reventa en el mercado secundario.

20.2 Módulo de Negociación Continua, que cuente con un Nivel General en el que la Unidad Responsable y los Participantes del Mecanismo puedan efectuar la negociación continua y anónima de los valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos.

El Módulo de Negociación Continua del Mecanismo de Deuda debe contar también con un Nivel Especial, separado del Nivel General, en el que la Unidad Responsable y los Creadores de Mercado puedan efectuar la negociación de valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos.

20.3 Módulo de Registro, en el que se puedan registrar las operaciones en el mercado secundario que la Unidad Responsable, los Participantes del Mecanismo u otros inversionistas en general realicen fuera del Módulo de Negociación Continua o del Módulo de Subastas.

Artículo 21.- Tipos de Operaciones

En el Mecanismo de Deuda Pública pueden realizarse operaciones al contado, operaciones a plazo, y operaciones de reporte a que hace referencia la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, del tipo Venta con Compromiso de Recompra y Transferencia Temporal de Valores. El mecanismo deberá contar con un segmento para cada uno de los tipos de operación señalados anteriormente, en el Módulo de Negociación Continua, en el Módulo de Registro y en el Módulo de Subastas, según corresponda.

El Mecanismo de Deuda Pública debe permitir que la Unidad Responsable y los Creadores de Mercado puedan realizar Operaciones de Reporte, por lo menos, en el Módulo de Subastas, de acuerdo con los reglamentos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 23.- Del Módulo de Negociación Continua

23.2 Operar sin cupos ni límites de contraparte.

23.5 Implementar la metodología establecida por la Unidad Responsable, para fijar el intervalo máximo de precios, fuera del cual no se pueden ingresar propuestas de compra o de venta en el Nivel General;

23.7 Para cada uno de los valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos que pueden ser negociados en el módulo, garantizar que las propuestas ingresadas y operaciones realizadas se incorporan, en tiempo real, en un único libro de propuestas o tabla de operaciones, según corresponda, para cada tipo de operación (contado, plazo, reporte).

Artículo 24.- Del Módulo de Registro

El Módulo de Registro debe cumplir con los siguientes requisitos:

24.1 Las operaciones que se realicen con valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos fuera de algún Módulo de Negociación Continua o Módulo de Subastas de un Mecanismo de Deuda Pública podrán ser registradas en un Módulo de Registro, el cual debe contar con un sistema que permita recibir el preingreso y confirmación de las operaciones.

24.4 Cuando la operación haya sido realizada por cuenta propia o se haya recibido la instrucción de la venta y/o compra, en el caso de que el Participante del Mecanismo opere por cuenta de terceros, dentro del horario de negociación del Nivel General del Módulo de Negociación Continua del correspondiente Mecanismo de Deuda Pública, el pre ingreso de la operación en el Módulo de Registro y su respectiva confirmación deben ser efectuados como máximo en el mismo día de su ejecución.

Los Participantes del Mecanismo son responsables de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Módulo de Registro sobre las operaciones realizadas por cuenta propia, y deben estar en capacidad de demostrar el momento y condiciones en que efectivamente realizaron las operaciones por cuenta propia o, cuando corresponda, demostrar que recibieron la instrucción de registrar la operación por cuenta de terceros.

24.5 En caso de operaciones realizadas antes del inicio o luego del cierre del horario de negociación del

Nivel General del Módulo de Negociación Continua del Mecanismo de Deuda Pública, el preingreso de las operaciones en el respectivo Módulo de Registro y su confirmación deben realizarse, como máximo, durante la sesión de negociación más próxima.

24.6 El preingreso debe incluir, como mínimo, información respecto de qué valor ha sido negociado, precio, tasa, monto nominal, hora y fecha en que se ejecutó la operación y plazo de liquidación, y en caso de que actúe por cuenta de terceros, adicionalmente la hora y fecha de recibida por el Participante del Mecanismo la instrucción de registrar la operación.

Se considera que la instrucción ha sido recibida por el Participante del Mecanismo cuando esta cumple con las políticas internas establecidas por este para el registro de operaciones por cuenta de terceros.

24.8 Tratándose de valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos que sean parte de una emisión íntegramente depositada en una DCVI, no es aplicable lo señalado en los numerales 24.1 y siguientes, salvo cuando se cumplan las condiciones siguientes:

(i) Los valores objeto de la operación se encuentren registrados al momento de la liquidación en la cuenta que la Entidad Administradora del SLV tenga abierta como participante de la DCVI, y

(ii) Ambas contrapartes de la operación realicen la liquidación a través de cuentas de valores gestionadas por participantes de la ICLV.

Lo señalado en el presente numeral se observará sin perjuicio de que se pueda efectuar el envío y recepción de valores hacia y desde las cuentas de otros participantes de la DCVI, respectivamente.

Artículo 26.- De la modificación del Reglamento Interno y de las disposiciones o manuales respectivos

El plazo de que dispone la SMV se suspende tantos días como demore la sociedad peticionaria en subsanar las observaciones que, por escrito, le formule la SMV.

La vigencia de las disposiciones no podrá ser antes de los cinco (5) días de comunicada a la SMV, salvo que medie una solicitud previa de excepción debidamente justificada. La SMV puede exigir precisiones, fundamentaciones y/o cambios a su texto dentro de los treinta (30) días de producida la indicada comunicación.

Artículo 30.- Obligaciones de los Participantes del Mecanismo

30.7 Preingresar y confirmar las operaciones con valores de deuda pública o instrumentos derivados de estos que hayan sido realizadas fuera del Módulo de Negociación Continua o del Módulo de Subastas en su caso, dentro de los plazos señalados en el artículo 24 del Reglamento, cuando se registren operaciones en el Módulo de Registro; y,

Artículo 31.- De la compensación y liquidación

Todas las operaciones sobre valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, realizadas o registradas en un Mecanismo de Deuda Pública, deben ser compensadas y liquidadas en los SLV autorizados, cumpliendo con el principio de entrega contra pago.

Salvo la excepción contenida en el artículo 24, numeral 24.8, del Reglamento, las operaciones que se realicen con valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos fuera de algún Módulo de Negociación Continua o Módulo de Subastas de un Mecanismo de Deuda Pública y que no sean registradas en un Módulo de Registro, deberán liquidarse mediante la modalidad de Entrega contra Pago.

La Entidad Administradora del SLV es responsable de llevar, mantener y conservar el registro de las operaciones con valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos que se realicen o registren en el Mecanismo de Deuda Pública, así como de los titulares que las realizan. Asimismo, debe conservar la información respecto de aquellas operaciones realizadas fuera de Mecanismos de Deuda Pública y que hayan sido liquidadas en la ICLV.

Artículo 32.- Incumplimiento de operaciones

La Entidad Administradora del SLV debe contar con un sistema de garantías que permita el cumplimiento de la liquidación de las operaciones en caso de que los fondos o los valores no se encuentren disponibles en el plazo al que se pactó la operación, según los procedimientos que establezca en su Reglamento Interno, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de la Empresa Administradora.

Los participantes del SLV deben cumplir en todo momento con las obligaciones que deriven del sistema de garantías que establezca la Entidad Administradora del SLV. La Entidad Administradora del SLV a través de sus reglamentos internos establecerá las consecuencias para quienes infrinjan sus obligaciones.

Artículo 33.- Del Proceso

El proceso de compensación y liquidación de las operaciones realizadas o registradas con valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos en Mecanismos de Deuda Pública se realiza a través de una Entidad Administradora del SLV y se sujeta a las normas vigentes."

Artículo 2.- Modificar la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"SEXTA.- Módulo de Negociación Continua

Lo señalado en los numerales 23.2, 23.3 y 23.4 será exigible en tanto se cumpla con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Reglamento de Bonos Soberanos.

En tanto no se hayan implementado el sistema de administración de garantías del Mecanismo de Deuda Pública así como el Reglamento de Operaciones de Reporte del tipo Venta con Compromiso de Recompra y Transferencia Temporal de Valores, la Empresa Administradora deberá llevar un registro de los cupos y límites de contraparte a que se refiere el artículo 23, numeral 23.2, y de cualquier cambio en ellos.

SÉTIMA.- Sistema de Garantías

La Entidad Administradora del SLV cuenta con un plazo de doce (12) meses para implementar el sistema de garantías a que se refiere el artículo 32, contados a partir de que la Unidad Responsable apruebe los Reglamentos de Operaciones de Reporte de los tipos Venta con Compromiso de Recompra y Transferencia Temporal de Valores, en las que pueda intervenir cualquier Participante del Mecanismo, así como los Contratos Marco correspondientes."

Artículo 3.- Modificar la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Primera.- Sobre los mecanismos centralizados de negociación designados por la Unidad Responsable

Las personas jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren administrando sistemas que operen como mecanismos centralizados de negociación de valores de deuda pública, designados por la Unidad Responsable, podrán solicitar la autorización de funcionamiento como Empresa Administradora y la aprobación del Reglamento Interno del Mecanismo de Deuda Pública, según lo establecido en el presente Reglamento, sin necesidad de obtener previamente la autorización de organización.

En tal caso, dichas entidades deben presentar la información y documentación indicada en los numerales 5.5 y 5.6, las declaraciones juradas de no estar comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el Anexo B de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV,

respecto de sus accionistas u otra que solicite la SMV; así como obtener, por parte de la Unidad Responsable, la autorización para negociar valores de deuda pública y sus derivados.

En caso de que la Unidad Responsable deniegue a la Empresa Administradora la autorización para negociar valores de deuda pública y sus derivados, la autorización de funcionamiento que la SMV hubiere emitido quedará sin efecto.

Segunda.- Sistema de Liquidación de Valores

CAVALI S.A. ICLV, como Entidad Administradora de SLV, debe efectuar una revisión de su Reglamento Interno con el fin de presentar a la SMV la adecuación de este a lo establecido en el presente Reglamento como máximo hasta el 30 de septiembre de 2017.

Tercera.- Operaciones realizadas en Rueda de Bolsa

En tanto las bolsas de valores obtengan la correspondiente autorización de funcionamiento como Mecanismo de Deuda Pública, las operaciones que se realicen en el mercado secundario a través de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., tendrán la condición de una operación realizada dentro de un Mecanismo de Deuda Pública, de acuerdo con el numeral 7.3 del Reglamento de Bonos Soberanos. La Unidad Responsable determinará el plazo que dispone para su adecuación."

Artículo 4.- Incorporar el artículo 24-A al Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24-A.- Del Módulo de Subastas

El Módulo de Subastas del Mecanismo de Deuda Pública debe cumplir con los siguientes requisitos:

24-A.1 Contar con un procedimiento para el ingreso de propuestas compatible con lo establecido en el numeral 3 literal A del Reglamento de Bonos Soberanos, que permita la realización de subastas en el mercado primario y, potestativamente, en el mercado secundario.

24-A.2 Permitir a los Participantes del Mecanismo el ingreso de propuestas competitivas y no competitivas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Reglamento de Bonos Soberanos, durante el plazo que establezca la convocatoria de la Unidad Responsable. En las propuestas competitivas se deberá indicar al menos la cantidad y el rendimiento al que el Participante del Mecanismo, por cuenta propia o de terceros, está dispuesto a participar en la subasta; y, en el caso de las propuestas no competitivas se deberá indicar al menos la cantidad de valores.

24-A.3 Permitir a los Participantes del Mecanismo diferenciar las propuestas por cuenta propia de las propuestas por cuenta de terceros, así como ingresar (i) el código RUT del titular final en la ICLV y el participante liquidador de la operación, para el caso de los bonos registrados en la ICLV; o (ii) el código de la cuenta del participante en la DCVI, así como la información de la entidad que transferirá los fondos para liquidar los bonos adjudicados, para el caso de los bonos depositados en la DCVI.

24-A.4 Durante el proceso de la Subasta, las propuestas solo podrán ser visualizadas por la Unidad Responsable, debiendo mantenerse la confidencialidad de las propuestas recibidas en cada subasta así como de los montos asignados a cada Participante del Mecanismo.

24-A.5 Contar con mecanismos y procedimientos que permitan efectuar el seguimiento de las propuestas ingresadas y la adjudicación, según lo establecido en el Reglamento de Bonos Soberanos."

Artículo 5.- Incorporar la Octava Disposición Complementaria Final y la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos,

aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

OCTAVA.- Operaciones realizadas fuera del Mecanismo de Deuda Pública

Los Participantes del Mecanismo así como los participantes de la ICLV que intervengan en operaciones de mercado secundario realizadas fuera del Mecanismo de Deuda Pública deberán asegurarse que dichas operaciones sean liquidadas bajo la modalidad de entrega contra pago.

No será exigible esta obligación cuando se trate de emisiones íntegramente depositadas en una DCVI, salvo en el supuesto de excepción establecido en el numeral 24.8 del artículo 24 del Reglamento.

La ICLV deberá incluir en su Reglamento Interno el servicio de liquidación de fondos para operaciones con valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, realizadas fuera del Mecanismo de Deuda Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Cuarta.- Procedimientos ante Incumplimientos

Los procedimientos ante incumplimientos en la liquidación de operaciones a que se refiere los numerales 25.2 del artículo 25 y 30.4 del artículo 30 del presente Reglamento, serán aplicables una vez que los Reglamentos de Operaciones de Reporte de los tipos Venta con Compromiso de Recompra y Transferencia Temporal de Valores, así como el sistema de administración de garantías hayan sido debidamente implementados.

Quinta.- Módulo de Subastas

Lo señalado en el artículo 24-A, numeral 24-A.3, inciso (ii), podrá ser implementado hasta el 31 de marzo de 2018."

Artículo 6.- Derogar el artículo 34 así como el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, aprobado por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01.

Artículo 7.- Modificar el literal m) e incorporar los literales u) y v) al artículo 2; los literales e) e i), e incorporar los literales j), k) y l) al artículo 13; el artículo 15; el inciso vi) del literal d) y el literal e) e incorporar el literal f) al artículo 25; el tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 31; tercer párrafo del artículo 38; el tercer párrafo e incorporar un cuarto y quinto párrafo al artículo 41; el literal e) del artículo 65; el artículo 70; el tercer y cuarto párrafo e incorporar un quinto párrafo al artículo 74; y el artículo 75 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Términos y definiciones

m) Organizador: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, para ser accionista de una institución de compensación y liquidación de valores, conforme al inciso c) del artículo 226 de la referida Ley;
u) DCVI: *Depositoria central de valores internacional*
v) SMV: *Superintendencia del Mercado de Valores*

Artículo 13.- Funciones

e) Actuar como contraparte en las operaciones de compra y venta de valores, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que dicte la SMV;

i) Administrar el sistema de préstamo automático de valores;

j) Desempeñar la función de Agente Registrador a que se refiere el Título X del presente Reglamento, únicamente para las emisiones de valores representativos de deuda pública y llevar el Registro de Emisión de tales

emisiones, de acuerdo con la Vigésimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 "Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento". En dicho caso, podrá desempeñar las funciones de Agente de Emisión y Agente de Pago para tales emisiones;

k) Efectuar la liquidación de efectivo que se derive de operaciones realizadas fuera de Mecanismos Centralizados con valores representados por anotaciones en cuenta;

l) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte la SMV y los Reglamentos Internos.

Artículo 15.- Impedimentos

Las ICLV no pueden participar en el capital social de otra ICLV constituida en el país y sus directores o gerentes están impedidos de ser designados como directores o gerentes en otra ICLV. Asimismo, conforme al inciso d) del artículo 226 de la Ley, no pueden participar directa o indirectamente en el accionariado de una ICLV las Bolsas que tengan participación directa o indirecta en el accionariado de otra ICLV constituida en el país, salvo autorización de la SMV.

Los accionistas de la ICLV o sus representantes legales, de ser el caso, deben contar con reconocida idoneidad moral y solvencia económica.

Asimismo, no pueden ser directores y gerentes de las ICLV las personas que se encuentren incurso en los impedimentos contenidos en el referido Anexo B de las Normas sobre la Organización de Entidades que requieren autorización de la SMV o no tengan experiencia en materias económicas, financieras o mercantiles ni conocimiento del mercado de valores en grado compatible a las funciones a desempeñar. A su vez, conforme al artículo 226 de la Ley, los impedimentos del artículo 150 de la Ley son de alcance de los directores y gerentes de las ICLV, o sus representantes, siendo las referencias a las bolsas en los incisos b) y e) del citado artículo entendidas como referidas a las ICLV.

Los impedimentos señalados en el párrafo precedente son aplicables al responsable del control interno.

Los directores, funcionarios y empleados de las ICLV están sujetos a la prohibición establecida en el inciso d) del artículo 12 de la Ley.

Artículo 25.- Contenido de los Reglamentos Internos

d) En relación a la ICLV:

vi) Otros según lo establecido en el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores;

e) En el caso de desempeñar la función de Agente Registrador, descripción concisa de las actividades que realice en cumplimiento de dicha función, así como en su calidad de Agente de Emisión y Agente de Pago.

f) Otros mencionados en el Reglamento y los que establezca la SMV.

Artículo 31.- Participantes

Tratándose de entidades constituidas en el exterior a que se refiere el párrafo precedente, las ICLV se sujetan a lo establecido en el Capítulo V del Título VII del Reglamento. Adicionalmente, las ICLV deben asegurarse que tales entidades se encuentran autorizadas por sus propios reguladores o por las normas aplicables en su país, para poder constituirse como participantes de una ICLV en el país.

Asimismo, podrán ser participantes de una ICLV, las entidades de crédito, entidades de valores, entidades de inversión y entidades de seguros y otras, constituidas en el exterior a que se refiere el numeral 2.2 del Reglamento de Bonos Soberanos.

El Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán desempeñarse como participantes directos o indirectos de las ICLV en caso de que lo soliciten a la ICLV. Estas entidades se sujetan al régimen especial contenido en el contrato que celebren con la ICLV. La ICLV deberá poner en conocimiento de la SMV dicho contrato, con una anticipación no menor de cinco (5) días a su suscripción o modificación relevante.

La ICLV adecuará sus procedimientos y disposiciones, en lo que corresponda, al régimen especial aplicable para las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 38.- Relaciones entre las ICLV y sus participantes

Las ICLV deben presentar a la SMV el modelo de contrato con sus participantes y sus modificaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido instituido o modificado.

Artículo 41.- Contrato entre las ICLV y los Emisores

Las ICLV deben presentar a la SMV el modelo de contrato con los emisores y sus modificaciones dentro de los cinco (5) días de haber sido instituido o modificado.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá desempeñarse como Emisor en caso de que lo solicite a la ICLV. Dicha entidad se sujetará al régimen especial contenido en el contrato que celebre con la ICLV. La ICLV deberá poner en conocimiento de la SMV dicho contrato, con una anticipación no menor de cinco (5) días previos a su suscripción o modificación relevante.

La ICLV adecuará sus procedimientos y disposiciones, en lo que corresponda, al régimen especial aplicable para la entidad mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 65.- Control y conciliación del registro

e) Que el sistema esté en capacidad de conciliar en todo momento la información contenida en el registro contable con el Emisor o con la que posea la institución constituida en el exterior o en el país encargada del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores con la que tenga suscrito un convenio al que se refiere capítulo V del Título VII del Reglamento, según corresponda.

Artículo 70.- Régimen de compensación y liquidación

De forma previa al procedimiento de compensación y liquidación, los participantes intervinientes en la operación, sean entidades o participantes de la ICLV responsables de la negociación o Participantes Directos responsables de la liquidación, deben realizar la confirmación de operaciones.

Se entiende por confirmación de operaciones al proceso por el cual los participantes intervinientes verifican los términos de una operación, informan la asignación de los titulares vendedores y compradores así como a los participantes encargados de liquidar, cuando corresponda.

La compensación de operaciones es el proceso por el cual, luego de realizada la confirmación, se calculan las respectivas obligaciones de liquidación por cada Participante Directo, de modo que, al término del proceso, cada Participante Directo conoce cuáles son sus obligaciones finales de liquidación.

La liquidación de operaciones es el proceso que comprende el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

Las ICLV deben establecer en sus Reglamentos Internos los procedimientos y mecanismos con el fin de ejecutar, eficientemente y en condiciones de seguridad, la compensación y liquidación de operaciones.

Artículo 74.- Aplicación de mecanismos para el cumplimiento de la liquidación

Luego de aplicados los mecanismos señalados, si al vencimiento del plazo de liquidación quedara alguna operación pendiente de liquidación, se procede al abandono o ejecución de la misma, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos. Si al momento de la liquidación de las operaciones efectuadas en virtud del proceso de ejecución, existiera alguna diferencia no cubierta, conforme a los referidos reglamentos y siempre que se trate de operaciones al contado y de mercado de dinero efectuadas en Mecanismos Centralizados, se utilizan los recursos del Fondo conforme lo disponga el Reglamento Interno de la ICLV.

Las ICLV podrán proponer mecanismos de reducción de riesgos de liquidación que cumplan con los mismos objetivos que los anteriores o que los complementen, los cuales previa aprobación de la SMV, deberán ser incorporados en sus Reglamentos Internos.

Los mecanismos de reducción de riesgos de liquidación de las operaciones que establezca la ICLV deben asignar adecuadamente los costos de las coberturas en función de las entidades que provoquen los incumplimientos, sean estas participantes responsables de la negociación o los participantes directos encargados de la liquidación.

Artículo 75.- Procedimiento ante incumplimientos

Las ICLV deben contar con procedimientos aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones del participante en relación con la compensación, liquidación y administración de garantías. Asimismo, las ICLV deben contar con un procedimiento para la identificación de las operaciones que excepcionalmente tengan que ser retiradas del proceso de neteo, por no haber sido cubiertas con los mecanismos para reducir los riesgos de liquidación. Dicho procedimiento debe incluirse en los Reglamentos Internos.

Las ICLV y las Bolsas u otras entidades administradoras de Mecanismos Centralizados deben coordinar su actuación a fin de armonizar sus procedimientos ante incumplimientos en la liquidación de operaciones.”

Artículo 8.- Incorporar a los artículos 72, 73 y 77 un último párrafo, así como incluir el Título X denominado Del Agente Registrador compuesto por los artículos del 115 al 120, al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 72.- Obligaciones respecto de la compensación y liquidación

Los Participantes Directos o los responsables de la negociación, deben realizar la confirmación de las operaciones en el día de la negociación. Asimismo, procurarán acuerdos entre los participantes responsables de la negociación y sus clientes inversionistas institucionales, a fin de lograr la oportuna confirmación de los términos de la negociación y la asignación de clientes con suficiente antelación, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores.

Artículo 73.- Convenios y encargos para la liquidación de operaciones

En los casos de encargo de liquidación, los contratos que suscriban la entidad o participante responsable de la negociación con el Participante Directo así como los que suscriban con el inversionista, podrán contemplar cláusulas que permitan cubrir al Participante Directo de la exposición al riesgo de incumplimiento del inversionista.

Artículo 77.- Administración de garantías

Tratándose de operaciones realizadas en mecanismos centralizados de valores representativos de deuda pública, la administración de las garantías se sujeta a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO X Del Agente Registrador

Artículo 115.- Definición

El Agente Registrador es la ICLV designada por el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que registre en el Registro de Emisión a su cargo y bajo titularidad de una DCVI, el total de cada emisión de bonos soberanos que sean íntegramente depositados en dicha DCVI.

Conforme a la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, la ICLV solo puede desempeñar la función de Agente Registrador en el caso de valores representativos de deuda emitidos por la República del Perú.

Artículo 116.- Registro de Emisión y representación por anotación en cuenta de valores representativos de deuda pública

El Registro de Emisión constituye el sistema electrónico en el cual, mediante cuentas agregadas de

valores a nombre de una DCVI, se registran únicamente el total de cada emisión de bonos soberanos que sean íntegramente depositados en la DCVI. En virtud de la inscripción de tales valores en el Registro de Emisión, estos se reconocen como valores representados por anotaciones en cuenta, de acuerdo con la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563.

Previamente a la inscripción en el Registro de Emisión, la ICLV debe contar con el instrumento legal en el que consten las condiciones y características de la emisión.

En la referida cuenta agregada de valores a nombre de la DCVI, esta no podrá mantener propiedad de tales valores de acuerdo con el artículo 220 de la Ley.

La DCVI que figura en el Registro de Emisión como titular de los bonos soberanos en ningún caso es considerada propietaria de tales valores, y en consecuencia, los valores registrados no pueden ser objeto de medidas cautelares o respaldar obligaciones que sean de responsabilidad de la DCVI, ni pueden ser afectados en caso de quiebra de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563. Dicha titularidad únicamente denota que la emisión se encuentra depositada en la DCVI de que se trate.

En tanto dichos valores se encuentran depositados en la DCVI, el registro de propiedad de los valores se efectuará conforme al sistema de registro de cuentas de la DCVI en conjunto con los registros complementarios, de ser el caso, de acuerdo con las normas aplicables a la DCVI.

El Registro de Emisión no forma parte del Registro Contable al que se refiere el artículo 212 de la Ley, por tanto el registro de cada emisión de bonos soberanos efectuado en el Registro de Emisión no se atribuye a la ICLV que lo administra. Asimismo, a los bonos soberanos registrados en dicho registro no le es aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 209 de la Ley.

Sin perjuicio de ello, la parte de la emisión que corresponda a los valores contenidos en la cuenta de participante de la ICLV en la DCVI y que son reflejados en el Registro Contable de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, sí forma parte de este último registro.

Artículo 117.- Principios registrales aplicables al Registro de Emisión

Son de aplicación al Registro de Emisión los principios de rogación y prioridad, a que se refiere el artículo 61 del Reglamento.

Artículo 118.- Funciones del Agente Registrador

El Agente Registrador tiene las siguientes funciones:

- Registrar emisiones de nuevos bonos soberanos en el Registro de Emisión.
- Enviar la instrucción para la acreditación de los nuevos bonos soberanos en la cuenta del Agente de Emisión en la DCVI, así como para los ajustes en caso de que existan casos de incumplimiento en la adjudicación.
- Mantener actualizado el registro de la emisión de bonos soberanos en el Registro de Emisión durante su vigencia.

Artículo 119.- Funciones del Agente de Emisión y del Agente de Pago

De acuerdo con el Reglamento de Bonos Soberanos, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá designar a la ICLV como Agente de Emisión y Agente de Pago de las emisiones de Bonos Soberanos que sean íntegramente depositadas en una DCVI.

Corresponde al Agente de Emisión la implementación de la emisión y distribución de los bonos soberanos así como de recibir los pagos correspondientes en la fecha de emisión. A dicho efecto se encargará de:

- Obtener de la Unidad Responsable el ISIN y documentación del nuevo bono y enviar a la DCVI la información necesaria para la creación del bono soberano en sus registros.
- Coordinar los resultados de la subasta y/o bookbuilding con todas las entidades elegibles locales que participaron en ella y con la DCVI.

c) Enviar las instrucciones para la liquidación de los valores colocados a las entidades locales adjudicadas y a la DCVI por la parte adjudicada a las entidades elegibles internacionales. Asimismo, coordinar con estas en caso de que surgieran diferencias y con el emisor para que resuelva dicha diferencia.

d) Coordinar con las entidades elegibles locales y con la DCVI en caso de que no dispongan de los recursos o los valores suficientes en el plazo establecido para la liquidación y reportar al emisor. De ser el caso, coordinar con el Agente Registrador a efectos de que actualice la cantidad de valores que componen la emisión.

e) Recibir el pago por los bonos colocados y prever que el emisor lo reciba oportunamente.

f) Coordinar o instruir al Agente de Pago sobre las amortizaciones o cupones a pagar a la DCVI y a la ICLV.

Corresponde al Agente de Pago informar de forma anticipada al área competente de la ICLV y a la DCVI, según corresponda, la ocurrencia de un pago derivado de dichos valores, así como su ejecución distribuyendo los fondos que correspondan a la ICLV y la DCVI. A dicho efecto se encargará de:

a) Proveer información detallada del pago de cupones y principal de los bonos a la ICLV y a la DCVI.

b) Distribuir oportunamente en la fecha de pago a la ICLV y la DCVI, según corresponda, los recursos correspondientes al pago de cupones y principal de un bono.

c) Recolectar los fondos de la ICLV o de la DCVI, según corresponda, cuando por algún evento que realice el Ministerio de Economía y Finanzas deba efectuarse un pago a dicho emisor.

Artículo 120.- Obligaciones y responsabilidades de la ICLV

La ICLV que desempeñe la función de Agente Registrador debe suscribir el respectivo contrato de servicios con el Ministerio de Economía y Finanzas y la DCVI para el desarrollo de las funciones previstas en el presente Título, debiendo cumplir lo siguiente:

a) Tener una cuenta en la DCVI como participante, de acuerdo con el Capítulo V del Título VII del Reglamento, siendo de aplicación a la ICLV las disposiciones y requisitos previstos en el indicado Capítulo.

b) Desarrollar procedimientos para la adecuada identificación de la DCVI que se constituya como titular de la cuenta agregada en el Registro de Emisión y de sus representantes.

c) Conciliar permanentemente la información contenida en el Registro de Emisión con la que posea el Ministerio de Economía y Finanzas como emisor y verificar que la DCVI en la que se depositen íntegramente las emisiones de bonos soberanos mantenga información conciliada con la del Registro de Emisión, a fin de que la información contenida en el Registro de Emisión sea exacta y precisa.

d) Verificar que la prestación de los servicios como Agente Registrador, Agente de Emisión y Agente de Pago no ponga en riesgo los valores o fondos que correspondan a sus participantes o a los titulares de bonos soberanos clientes de estos.

e) Poner en conocimiento de la SMV el contrato de servicios suscrito con la DCVI a fin de la prestación de los servicios contenidos en el presente Título, así como otra información relevante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 del Reglamento.

f) Observar respecto al Registro de Emisión lo señalado en los artículos 63, 64 y 69 del Reglamento.

g) Adecuar sus procedimientos y disposiciones, en lo que corresponda, a fin de incorporar las funciones contenidas en el presente Título y las que señalen los contratos de servicios correspondientes.

En el contrato entre la ICLV y la DCVI se debe señalar las condiciones y procedimientos para la apertura y

administración de la cuenta agregada en el Registro de Emisión bajo titularidad de la DCVI, y la abierta en la DCVI bajo titularidad de la ICLV en el rol de Agente de Emisión, entre otros, así como las obligaciones y derechos de ambas partes.

h) El contrato entre la ICLV y el Ministerio de Economía y Finanzas para los servicios previstos en el presente Título del Reglamento se sujeta al procedimiento señalado en el artículo 41 del Reglamento. La SMV podrá recomendar modificaciones o correcciones al referido contrato dentro del plazo indicado en el artículo 41."

Artículo 9.- Incorporar la Séptima Disposición Transitoria y Décima Disposición Final al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, conforme al siguiente detalle:

"Disposiciones Transitorias

Séptima.- Lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, en lo que se refiere a los procedimientos ante incumplimientos de operaciones con bonos soberanos realizadas o registradas en un mecanismo centralizado de valores de deuda pública, se sujeta a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Bonos Soberanos.

Disposiciones Finales

Décima.- A efectos de desarrollar la función contenida en el artículo 13, literal e) del Reglamento, las ICLV deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que la SMV dicte y que permitan la separación y cobertura de los riesgos que se deriven de dicha actividad."

Artículo 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1511861-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aclaran el artículo 2 de la Res. N° 054-2016-SUSALUD/S, sobre encargatura de funciones a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 060-2017-SUSALUD/S

Lima, 19 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe 00241-2017/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2016-SUSALUD/S, publicada el 08 de abril de 2016, se encargó a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte diversas funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud e Intendencia de Protección de Derechos en Salud, a fin de que las desarrolle en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto

en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, en el artículo 2 de la Resolución citada en el párrafo precedente se dispuso "(...) que en base a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, las funciones materia de encargo, correspondientes a los órganos de línea arriba descritos, se encuentran subordinadas a la superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud. Por tanto, la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte, deberá reportar sus acciones a este órgano de la Alta Dirección de SUSALUD.;"

Que, mediante Memorándum N° 00134-2017-SUSALUD/SADERECHOS, la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud manifiesta que la redacción empleada en el artículo 2, puede generar confusión y ser entendida como si existiera una relación de dependencia jerárquica de la Intendencia Macro Regional Norte hacia la citada Superintendencia Adjunta, contraviniendo así lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, respecto a la dependencia jerárquica que tienen las Intendencias Macro Regionales hacia la Superintendencia;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la consulta efectuada por la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, concluyendo que a fin de evitar una posible desnaturalización de la "ratio legis" que motivó la emisión de la Resolución de Superintendencia N° 054-2016-SUSALUD/S, que pudiera llegar a contravenir el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, deberá ser aclarada en cuanto a la redacción del artículo 2 de la mencionada Resolución;

Con el visto del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 10, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACLÁRESE el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 054-2016-SUSALUD/S, conforme a los considerandos precedentes, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- **DISPONER** que en base a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, las funciones materia de encargo a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte, deben ser supervisadas por la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud."

Artículo 2.- RATIFIQUESE todos los demás extremos de la Resolución de Superintendencia N° 054-2016-SUSALUD/S.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Intendencia Macro Regional SUSALUD Norte, y a todos los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1511809-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a EE.UU., en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 045-2017-P-CE-PJ

Lima, 11 de abril de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 2543-2017-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio N° 435-2017-GG-PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas cursa invitación a la Presidencia del Poder Judicial, a fin de participar en el 61° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se realizará del 24 al 26 de abril del presente año, en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Segundo. Que la CICAD como agencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), es el foro político del hemisferio occidental para tratar con el problema de las drogas; y tiene como misión fortalecer las capacidades humanas e institucionales de sus Estados miembros a fin de reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, así como hacer frente a las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas.

Tercero. Que, en las sesiones de la CICAD se debate el problema mundial de las drogas, y se adopta decisiones relativas a las acciones que los Estados miembros deberían contemplar para combatir este flagelo. Asimismo, brinda el espacio de diálogo ideal para intercambiar experiencias e información con autoridades de otros países de la región vinculados con la materia. En tal sentido, en el citado 61° Período Ordinario se debatirán temas relativos a las iniciativas globales para la reducción de la demanda de drogas, la capacitación especializada sobre inteligencia antidroga en el hemisferio, los tribunales para la resolución de conflictos para jóvenes infractores relacionados con las drogas, entre otros.

Cuarto. Que teniendo en cuenta que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), tomando en consideración la importancia del citado certamen; y siendo política de este Poder del Estado realizar esfuerzos necesarios con el objeto de fomentar vínculos de cooperación; así como intercambio de experiencias e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidan en la mejora de la impartición de justicia en el país, resulta pertinente la participación del señor César José Hinostroza Pariachi, Juez Supremo titular, quien ha sido designado por la Presidencia del Poder Judicial.

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa. Por lo que, corresponde la asignación de viáticos de acuerdo al itinerario de viaje del juez supremo designado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas

mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor César José Hinojosa Pariachi, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 22 al 29 de abril del año en curso, para que participe en el 61° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. Concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos; y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

Gastos de Instalación	:	440.00
Viáticos	:	3,080.00
Pasajes	:	963.00
Assist card	:	56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1511729-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez superior provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima y juez supernumeraria del 23° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 286-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 236410-2017 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone a conocimiento de la Presidencia la resolución de fecha 12 de abril del presente año, por la cual el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve Autorizar la participación de la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular de la Quinta Sala Civil de Lima, en la Fase presencial del curso "Implicaciones Estratégicas de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho (HR/ROL-2017)", organizado por el Centro William J. Perry de Estudios Hemisféricos de Defensa, Universidad Nacional de Defensa, que se llevará a cabo en la Ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América; concediéndosele licencia con goce de haber del 24 de abril al 05 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 233986-2017 el doctor Oscar Fernando Veliz Cárdenas, Juez Provisional del 23° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 24 al 30 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, Juez Titular del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 24 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil Permanente

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Dr. Rómulo Torres Ventocilla	(T)
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria del 23° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima a partir del día 24 de abril del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Veliz Cárdenas.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1511917-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0013-2017-BCRP-N

Lima, 7 de abril de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Central de Bolivia para participar en la XXXII Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur a realizarse en Santa Cruz, Bolivia el día 28 de abril de 2017;

El objetivo es facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de Política Monetaria.

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones

necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, el día 28 de abril a la ciudad de Santa Cruz, Bolivia y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 555,66
Viáticos:	US\$ 200,00

TOTAL :	US\$ 755,66

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1511069-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionaria a Noruega, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA N° 164-2017-CG

Lima, 20 de abril de 2017

VISTOS; la comunicación electrónica remitida por la Oficina del Auditor General de Noruega, en su calidad de Presidente del Subcomité de Auditoría de Desempeño de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y la Hoja Informativa N° 00018-2017-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Oficina del Auditor General de Noruega, en su calidad de Presidente del Subcomité de Auditoría de Desempeño de la INTOSAI, invita a la Contraloría General de la República a participar en la 10ª Reunión Anual del citado subcomité, a realizarse los días 26 y 27 de abril de 2017, en la ciudad de Oslo, Noruega;

Que, la INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el Comité de Normas Profesionales de la INTOSAI es el órgano responsable de proveer a las EFS de normas y directrices relevantes, profesionales y claras que agreguen credibilidad al trabajo del auditor y a los resultados de los informes de auditoría, para lo cual cuenta con cuatro subcomités: i) Subcomité de Auditoría Financiera y Contabilidad, ii) Subcomité de Auditoría de Cumplimiento, iii) Subcomité de Auditoría de Desempeño y iv) Subcomité de Normas de Control Interno;

Que, el Subcomité de Auditoría de Desempeño tiene como mandato la difusión de las Directrices de Implementación de Auditoría de Desempeño de la INTOSAI, el desarrollo de normas y lineamientos vinculados al mismo, así como el seguimiento de avances y reformas del sector público y la evaluación de los resultados de la auditoría de desempeño;

Que, la 10ª Reunión Anual del Subcomité de Auditoría de Desempeño tiene como propósito elaborar el plan de trabajo del subcomité para el periodo 2017 - 2019, así como definir actividades para la implementación de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés) sobre Auditoría de Desempeño en la comunidad INTOSAI;

Que, la participación de la EFS del Perú en el mencionado evento le permitirá cumplir con los compromisos internacionales adquiridos como miembro del Subcomité de Auditoría de Desempeño; asimismo constituirá un espacio de divulgación e intercambio de experiencias y conocimientos que contribuirán a enriquecer el debate técnico, las relaciones interinstitucionales y fortalecer el posicionamiento de este Organismo Superior de Control al interior de la organización internacional;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente que, tiene entre sus funciones, elaborar y proponer metodologías y procedimientos para el ejercicio de la auditoría de desempeño, la auditoría a la gestión ambiental y a los recursos naturales en la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Gloria Marina Cárdenas Timoteo, Gerenta del Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, para participar en el evento antes mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Gloria Marina Cárdenas Timoteo, Gerenta del Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, a la ciudad de Oslo, Noruega, del 24 al 29 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes US\$ 1 736.22, viáticos US\$ 1 080.00 (2 días) y gastos de instalación US\$ 1 080.00 (02 días).

Artículo Tercero.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1511138-1

Autorizan viaje de profesionales a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 166-2017-CG

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS; la comunicación electrónica de fecha 13 de febrero de 2017 remitida por el Coordinador General de la Oficina Técnica de Cooperación en Perú de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Hoja Informativa Nº 00020-2017-CG/CT;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Coordinador General de la Oficina Técnica de Cooperación en Perú de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) hace de conocimiento de la Contraloría General de la República del Perú que, en el marco del Plan de Transferencia, Intercambio y Gestión de Conocimiento para el Desarrollo de la Cooperación Española en América Latina y el Caribe - INTERCOONECTA, se realizará el curso "Adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático en ganadería", a llevarse a cabo del 24 al 28 de abril de 2017, en la ciudad La Antigua Guatemala, Guatemala;

Que, la AECID y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria de España organizan el referido curso, que tiene por objetivo presentar la situación actual en relación a la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero, haciendo hincapié en la generación de herramientas tecnológicas que permitan afrontar este problema;

Que, la participación de este Organismo Superior de Control en el citado curso constituirá un espacio de intercambio de experiencias que permitirá enriquecer el debate técnico y tomar conocimiento de las mejores prácticas internacionales para la mejor adaptación a los efectos adversos del cambio climático e implementación de estrategias de manejo social;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente que, tiene entre sus funciones, elaborar y proponer metodologías y procedimientos así como ejecutar auditorías de desempeño y servicios de control y servicios relacionados a la gestión ambiental y a los recursos naturales en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Juan Carlos Lujan Miranda y Cayo Moreyra Bellido, profesionales del Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, para participar en el curso antes mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados en forma parcial por los organizadores del evento y con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley Nº 30518; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Juan Carlos Lujan Miranda y Cayo Moreyra Bellido, profesionales del Departamento de Auditoría de Desempeño y Medio Ambiente, a la ciudad La Antigua Guatemala, Guatemala,

del 23 al 29 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US\$ US\$ 1 042.85 por participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentaran al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1511693-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 0105-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01278-C01
COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Oficio Nº 0031-2017-A-MDCN, presentado por Marco Antonio Rivero Huertas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, recibido el 7 de marzo de 2017, sobre la vacancia de Miguel Fernando Coletto Villanueva, regidor de dicha comuna.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 1270-2016-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2016 (fojas 42 a 43), se convocó a Miguel Fernando Coletto Villanueva para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Comandante Noel, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, y se le otorgó la respectiva credencial, en reemplazo del regidor José Hernando Escobedo Zavaleta, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con el Oficio Nº 0031-2017-A-MDCN (fojas 55), recibido el 7 de marzo de 2017, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, comunica que Miguel Fernando Coletto Villanueva falleció el 19 de julio de 2015, y remite el acta de defunción que certifica el deceso (fojas 56).

CONSIDERANDOS

1. En mérito del Acta de Defunción Nº 5000399900, de fecha 21 de julio de 2015, se acredita que Miguel Fernando Coletto Villanueva falleció en el Hospital Belén de Trujillo el 19 de julio de 2015; por consiguiente, correspondía convocar al subsiguiente suplente, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorporaría a los integrantes de otra lista, que deben ser

los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, de la LOM.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta el acta de proclamación de resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las elecciones municipales de 2014, para completar el número de regidores, correspondía convocar a Gabriela Alabrín Chávez, identificada con DNI N° 43842390, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, para que asuma, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel.

3. En ese sentido, este Colegiado considera pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 1270-2016-JNE en el extremo de la convocatoria realizada a Miguel Fernando Coletto Villanueva, y convocar a Gabriela Alabrín Chávez para que asuma las funciones de regidora.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la convocatoria de Miguel Fernando Coletto Villanueva y la respectiva credencial de regidor del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, referida en la Resolución N° 1270-2016-JNE.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gabriela Alabrín Chávez, identificada con DNI N° 43842390, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1511797-1

Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó solicitud de vacancia formulada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0116-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00369-A02
CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MPC, que desaprobó la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00369-A01.

ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2016 (fojas 42 a 44 del Expediente N° J-2016-00369-A01), Víctor Hugo Vásquez Cilich solicitó al Concejo Provincial de Cañete la vacancia del alcalde Alexander Julio Bazán Guzmán, por considerar que incurrió en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, sostiene que, "al haber recurrido al sistema de Grados y Títulos del Ministerio de Educación y a la Consulta RUC de la Sunat detectó la contratación de las siguientes personas sin contar con el perfil profesional requerido para el puesto:

- Daniel Douglas Zegarra Hernando, gerente de Administración y Finanzas
- Lucy Rosalinda Vicente de Correa, gerente de Transportes y Seguridad Vial
- Angélica Arata Tasso, gerente de Desarrollo Social y Humano
- Manuel Augusto Márquez Sánchez, gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
- César Domingo Orellana Candela, gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico
- Horacio Hinojosa Delgado, subgerente de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria
- Luis Augusto Valdivieso Luna, subgerente de Participación Ciudadana
- Anthony Ernesto Palomino Cotipa, subgerente de Racionalización, Estadística e Informática
- Fernando Daniel Zavala Erce, subgerente de Imagen Institucional
- Benjamín Richard Córdova Hurtado, subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro".

Asimismo, señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

Descargos del alcalde provincial de Cañete

Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2016 (fojas 62 a 65 del Expediente N° J-2016-00369-A01), el alcalde formuló sus descargos bajo los siguientes términos:

– Una de las atribuciones del burgomaestre es designar y cesar a los funcionarios de confianza, así como celebrar los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, por tanto, los hechos denunciados en la solicitud de vacancia no constituyen una transgresión del artículo 63 de la LOM, que está referido a una limitación en la transferencia de bienes públicos.

– La LSC, aun cuando está vigente, se encuentra en proceso de implementación a nivel nacional, que concluirá en el año 2018; por consiguiente, el artículo 59 invocado en la solicitud de vacancia no es aplicable a la Municipalidad Provincial de Cañete.

Pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones en el presente procedimiento

Por Resolución N° 1039-2016-JNE, de fecha 12 de julio de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Alexander Julio Bazán Guzmán y requirió que el Concejo Provincial de Cañete previo a la emisión de un nuevo pronunciamiento incorpore la siguiente información:

– Informes y otros documentos destinados a identificar si en efecto los funcionarios designados y/o contratados cumplían con los requisitos o perfil establecidos para sus respectivos puestos, su disponibilidad presupuestaria, el procedimiento seguido para la formalización de su contratación, la verificación de los legajos personales de dichos funcionarios, así como la incorporación del original o copia certificada de los instrumentos de gestión, como

son el ROF, MOF, CAP y PAP vigentes al momento de la designación.

– Determinar la existencia de una razón objetiva por la que se pueda considerar que el alcalde tendría algún interés personal con la relación de funcionarios designados y/o contratados, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, acreedores o deudores.

La decisión del Concejo Provincial de Cañete

En sesión extraordinaria del 13 de setiembre de 2016, el Concejo Provincial de Cañete, por unanimidad, desestimó la vacancia del alcalde. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MPC, del 19 de setiembre de 2016 (fojas 34 a 42).

El recurso de apelación

El 12 de octubre de 2016 (fojas 5 a 9), Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de setiembre de 2016, que desaprobó la vacancia del alcalde, sobre la base de que el concejo no habría cumplido con adjuntar la información requerida a través de la Resolución N° 1039-2016-JNE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si el alcalde incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación, por haber designado a funcionarios de confianza que presuntamente no cumplen con el perfil establecido para sus respectivos puestos.

CONSIDERANDOS

De la causal de restricciones de contratación

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

2. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal; b) Se acredite la intervención del alcalde o regidor como personal natural o interpósita persona; y c) Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Sobre los contratos de trabajo y las relaciones de trabajo en el artículo 63 de la LOM

3. A través de la Resolución N° 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM. Posición adoptada, por cuanto, con el pedido de vacancia, lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que través de este (empleado, servidor o funcionario público de la comuna) fue el alcalde o regidor quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando, tal como se ha precisado

en el considerando 2, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

4. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio asumido en resoluciones tales como la N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que, a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando, además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia señala que el alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción a las restricciones en la contratación, debido a que designó indebidamente a los gerentes de administración, de transportes y seguridad vial, de desarrollo social y humano, de servicios a la ciudad y gestión ambiental, así como, al gerente de desarrollo económico, territorial y turístico, y, además, a los subgerentes de registro, orientación y recaudación tributaria, de participación ciudadana, de racionalización, estadística e informática, de imagen institucional, y al subgerente de planeamiento, control urbano y catastro.

6. En forma previa al análisis de la cuestión en discusión corresponde precisar que, posterior a la emisión de la Resolución N° 1039-2016-JNE, del 12 de julio de 2016, por el que se declaró la nulidad del procedimiento de vacancia y se solicitó que el concejo municipal incorpore nueva documentación vinculada a la designación de personal de confianza, dicha instancia municipal ha incorporado a autos lo siguiente (fojas 45 a 107):

– Informe N° 722-2016-SGRRHH-MPC, del 12 de setiembre de 2016, expedida por la Subgerencia de Recursos Humanos, que anexa la ficha de evaluación del Curriculum Vitae y el Resumen de la Evaluación Curricular del personal designado por el alcalde.

– Informe N° 520-2016-GSG-MPC, del 12 de setiembre de 2016, expedida por la Gerencia de Secretaría General, donde se informa que no obra en los archivos el MOF, toda vez que la gestión municipal 2011-2014 no procedió con su aprobación.

– Ordenanza N° 024-2005-MPC, del 21 de junio de 2005, que modifica el cuadro para la asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

– Informe N° 730-2016-SGRRHH-MPC, del 13 de setiembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el que se remite las declaraciones juradas de ausencia de nepotismo firmadas por el personal designado.

– Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, del 22 de mayo de 2015, por el que se aprobó el cuadro de Clasificación y Nivel de Funcionarios y Servidores.

7. Cabe precisar también que, para la configuración de las restricciones de contratación en el caso de autos, la Resolución N° 1039-2016-JNE señaló que era necesario acreditar la existencia de una razón objetiva por la que se pueda considerar que el alcalde provincial guarde algún interés personal con la relación de funcionarios designados y/o contratados, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, acreedores o deudores.

8. Establecido lo anterior, se tiene que, de la documentación anexada por la Municipalidad Provincial de Cañete no se advierte que, en la designación y/o contratación de los funcionarios que se indican en el considerando 5 del presente pronunciamiento, exista o haya existido un interés privado por parte del alcalde

que pueda ser asumido como contrario al interés público municipal que dicha autoridad debe defender. Esto por cuanto, no se ha logrado demostrar la existencia de una relación de cercanía o afinidad, comercial o de otra índole que pueda ser suficiente como para originar un conflicto de intereses en el actuar del alcalde, por el que este haya defraudado el interés público que está obligado a defender.

9. Adicionalmente, es importante resaltar que además que la documentación aportada por la comuna no permite advertir el conflicto de intereses, que resulta esencial para la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación, tampoco, el recurrente durante el trámite del procedimiento de vacancia ha expuesto razones, pruebas o fundamentos respecto de la existencia de dicho conflicto.

10. En ese contexto, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario reiterar lo expuesto en la Resolución N° 0348-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, en el sentido de que el derecho que tienen los vecinos de una determinada circunscripción municipal de poder plantear solicitudes de vacancia como consecuencia de su derecho-deber de control ciudadano debe contener una fundamentación fáctica elemental.

Y es que, como también se expuso en el citado pronunciamiento, el artículo 23 de la LOM establece que los pedidos de vacancia deben estar fundamentados y debidamente sustentados, disposición legal que, traducida a la acción, exige en quienes promueven el retiro definitivo de una autoridad municipal, que el pedido esté apoyado en alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM, y que se expongan los hechos en que se sustenta la pretensión de vacar con arreglo a la causal invocada, de modo que, de su examen, se aprecie que están presentes los elementos que la configuran, pues la instrucción que se siga estará orientada, precisamente, a verificar el contenido y verosimilitud de lo que es materia de denuncia.

11. De igual manera, cabe recordar que en la Resolución N° 0031-2016-JNE, si bien este colegiado señaló que la designación de los empleados de confianza recae en el titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 17, artículo 20, de la LOM; no resulta suficiente para acreditar el segundo elemento que configura la causal invocada el hecho de haber participado en una lista de candidatos o integrar una misma organización política. Así también, en la Resolución N° 0044-2016-JNE se señaló que "no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable".

12. Por consiguiente, por los considerandos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por Víctor Hugo Vásquez Cilich y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MPC, del 19 de setiembre de 2016, que desaprobó la solicitud de vacancia formulada contra el alcalde Alexander Julio Bazán Guzmán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Vásquez Cilich y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MPC, que desaprobó la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente N° J-2016-00369-A02

CAÑETE - LIMA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil diecisiete.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación que Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MPC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debo remitirme a los considerandos expresados en mi voto singular de la Resolución N° 1039-2016-JNE, del 12 de julio de 2016. Así las cosas, sobre la cuestión de fondo, entre otros, en aquella oportunidad señalé:

CONSIDERANDOS

1. La finalidad perseguida por el artículo 63 de la LOM, restricciones de contratación, es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo edil la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, por lo que los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

2. De ello, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

3. Por tal motivo, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, del Informe N° 416-2016-SGRRHH-MPC, del 10 de junio de 2016, así como de las resoluciones de alcaldía que obran de fojas 112 a 125 del Expediente N° J-2016-00369-A01, se verifica que Daniel Douglas Zegarra Hernando fue designado gerente de Administración y Finanzas desde el 5 de enero de 2015, cargo que desempeña hasta la actualidad; Lucy Rosalinda Vicente de Correa estuvo encargada de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial desde el 6 de enero de 2015 hasta el 29 de enero de 2016; Angélica Arata Tasso fue designada en el cargo de gerente de Desarrollo Social y Humano desde el 5 de enero de 2015 hasta el 8 de febrero de 2016; Manuel Augusto Márquez Sánchez fue designado Gerente de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental desde el 5 de enero de 2015 hasta la actualidad, César Domingo Orellana Candela ocupa el cargo de gerente de

Desarrollo Económico Territorial y Turístico Económico desde el 6 de enero de 2015; Horacio Hinojosa Delgado es subgerente de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria desde el 7 de octubre de 2015; Luis Augusto Valdivieso Luna viene ocupando el cargo de subgerente de Participación Ciudadana desde el 6 de agosto de 2015; Anthony Ernesto Palomino Cotipa es subgerente de Racionalización, Estadística e Informática desde el 17 de junio de 2015, Fernando Daniel Zavala Erce ocupa el cargo de subgerente de Imagen Institucional desde el 17 de junio de 2015; y Benjamín Richard Córdova Hurtado es subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro desde el 6 de enero de 2015.

4. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos servidores públicos, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos arriba mencionados, la conducta atribuida al cuestionado alcalde no constituye la causal de vacancia referida, por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito señalado.

5. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aún tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Vásquez Cilich y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo N° 104-2016-MPC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se REMITA copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretario General (e)

1511797-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo e improcedente solicitud de suspensión interpuesta contra regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0120-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01267-A01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones en contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2016, del 1 de julio de 2016, que declaró improcedente su solicitud de suspensión presentada contra William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Por escrito del 17 de junio de 2016 (fojas 54 a 62), Víctor Ticona Amones solicita se declare la suspensión de los regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), es decir, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo (en adelante, RIC).

La solicitud de suspensión refiere que los regidores han vulnerado el artículo 30, numeral 1, del RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCGAL, el cual sanciona como falta grave el "incumplir las normas establecidas en el presente reglamento". Al respecto, señala que los regidores han vulnerado dicho dispositivo al adoptar los Acuerdos de Concejo N° 024-2016 y N° 051-2016, mediante los que rechazan modificar el RIC tal como lo ha dispuesto el Jurado Nacional de Elecciones a través de las Resoluciones N° 293-2015-JNE y N° 413-2016-JNE.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria, de fecha 1 de julio de 2016, el concejo distrital resolvió, por mayoría (siete votos en contra y cuatro a favor), declarar improcedente la solicitud de suspensión formulada por Víctor Ticona Amones. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 061-2016 (fojas 18 a 19).

Recurso de apelación

El 2 de agosto de 2016, Víctor Ticona Amones interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2016 (fojas 6 a 13), bajo similares fundamentos esgrimidos en su solicitud de suspensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si las conductas imputadas a los regidores configuran la transgresión de numeral 1 del artículo 30 del RIC.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmada o aprobada luego por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto

normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso en concreto

4. En el presente caso, se solicita la suspensión de los regidores cuestionados en la medida que se les acusa de haber vulnerado el artículo 30, numeral 1, del RIC, que sanciona como falta grave el “incumplir las normas establecidas en el presente reglamento”, ya que, al adoptar los Acuerdos de Concejo N° 024-2016 y N° 051-2016, no han ejecutado la modificación de su RIC, tal como lo ha dispuesto el Jurado Nacional de Elecciones a través de las Resoluciones N° 293-2015-JNE y N° 413-2016-JNE.

5. Para ello, lo primero que debe de analizarse es si el RIC mediante el cual se llevó a cabo el procedimiento de suspensión se encuentra debidamente publicado. Sobre este particular, por Resolución N° 413-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, recaída en el Expediente N° J-2015-00162-A01, se señaló que la Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, que aprobó el nuevo reglamento del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, fue publicada de manera íntegra el 29 de setiembre de 2015, en el diario *La República*, por lo que se encuentra vigente desde el 30 de setiembre de 2015.

6. Ahora bien, en segundo lugar, corresponde determinar si el artículo 30, numeral 1, del RIC que dispone como supuesto de falta grave el “incumplir las normas establecidas en el presente reglamento” cumple con el principio de tipicidad. De acuerdo con este principio, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, siendo que, los

ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos. Por lo tanto, no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada a la sola voluntad de la administración. En este marco conceptual, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, este dispositivo no cumple con dicho principio, puesto que no distingue en forma clara y expresa la conducta que debe considerarse falta grave.

En efecto, se trata de una disposición genérica que no determina con suficiente grado de certeza la conducta que constituye infracción, sino que considera como falta grave el incumplimiento general de cualquier artículo del reglamento sin proporcionalidad alguna.

7. De ello, las conductas imputadas por Víctor Ticona Amones a los regidores cuestionados, tales como el haber adoptado los Acuerdos de Concejo N° 024-2016 y N° 051-2016, por los que los regidores cuestionados no han modificado el RIC tal como lo ha dispuesto el colegiado electoral a través de las Resoluciones N° 293-2015-JNE y N° 413-2016-JNE, no pueden ser subsumidas dentro de la citada norma reglamentaria.

8. De lo expuesto, el artículo 30, numeral 1, del RIC, por cuanto no observa el principio de tipicidad, de obligatorio cumplimiento en todo procedimiento administrativo sancionador, no constituye un referente válido para evaluar la comisión de una falta grave por parte de los regidores cuestionados.

9. En ese sentido, los hechos imputados al no poder ser objeto de sanción sobre la base de dicha regulación, así como, al no poder ser subsumidos en ninguna de las otras causales de falta grave que prevé el mencionado artículo 30, implica que la solicitud de suspensión devenga en improcedente y, por ende, nulo todo lo actuado.

10. Sin perjuicio de lo señalado, resulta importante precisar que, el seguimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 293-2015-JNE y N° 413-2016-JNE, por el que se requirió que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa adecue su RIC —en la medida de que no incluya al alcalde como sujeto bajo control de dicho reglamento—, se lleva a cabo en el Expediente N° J-2015-00162-A01. Así las cosas, es en el trámite de dicho expediente donde se hace el seguimiento de la ejecución del apercibimiento de remitir copias de lo actuado al Ministerio Público, al mantenerse el concejo renuente a cumplir con lo dispuesto por la administración de justicia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 061-2016, del 1 de julio de 2016, que desestimó la solicitud de suspensión presentado por Víctor Ticona Amones contra William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliána Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, NULO todo el procedimiento de suspensión instaurado en contra los mencionados regidores; sin perjuicio de lo dispuesto en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión, del 17 de junio de 2016, interpuesta por Víctor Ticona Amones contra William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliána Rosario Bustinza Saira, regidores del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por cuanto el artículo 30, numeral 1, del Reglamento Interno de Concejo,

no cumple con el principio de tipicidad, conforme a lo expuesto en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1511797-3

Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundado pedido de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 0134-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01430-A01
SAN JUAN DE RONTOY - ANTONIO RAIMONDI -
ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Arquipo Solís Anaya en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-MDSJR/A, del 25 de noviembre de 2016, que aprobó su vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 18 de noviembre de 2016 (fojas 93 a 98), Perci Gilberto Pittman Zamudio solicitó la vacancia de Víctor Arquipo Solís Anaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, por considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Refiere el solicitante, que dicha autoridad habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida en el rubro formación académica: información secundaria.

Descargos de la autoridad cuestionada

Víctor Arquipo Solís Anaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, en la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2016 (fojas 80 a 84), a través de su abogado defensor señaló que “el caso de la falsedad debe llevarse a la Fiscalía; dice: falsificación de documentos, el peticionante se ha equivocado, que debió ventilarse en el Poder Judicial (como los Congresistas consignan un dato falso son juzgados por la Comisión de Ética. Asimismo, refiere que [...] JNE en casos como este, ordena que se remita a la fiscalía”.

La decisión del Concejo Distrital de San Juan de Rontoy

En sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016 (fojas 80 a 84), el Concejo Distrital de San Juan

de Rontoy, por mayoría de sus miembros (cinco votos a favor de la vacancia y un voto en contra), aprobó el pedido de vacancia del alcalde de la referida comuna. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-MDSJR/A (fojas 77 a 79).

El recurso de apelación

El 9 de diciembre de 2016 (fojas 2 a 12), Víctor Arquipo Solís Anaya interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2016-MDSJR/A. Al respecto, señala que el concejo distrital ha declarado la vacancia de su cargo sin que se haya analizado de manera previa si se configura el supuesto de hecho que exige la causal que se le imputa, esto es, que haya sobrevenido alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), con posterioridad a su elección como autoridad municipal. Agrega, que los hechos que se le atribuyen son falsos, carentes de veracidad y sin sustento técnico - legal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se debe determinar si el alcalde Víctor Arquipo Solís Anaya incurrió en la causal de vacancia por impedimento sobreviniente a la elección regulado en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Alcances de la vacancia por causal sobreviniente a la elección

1. El artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal. Dicho dispositivo señala lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- f. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDEREC) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.
[...]

2. Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

Análisis del caso concreto

Sobre los hechos alegados como causal de vacancia

3. En el caso de autos, el recurrente solicita que se declare la vacancia del alcalde del distrito de San Juan Antonio de Rontoy en virtud de que dicha autoridad, al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, en el rubro correspondiente a la formación académica: educación secundaria.

4. De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, resulta evidente que los hechos atribuidos al alcalde Víctor Arquipo Solís Anaya no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos de hecho que regula la causal de vacancia que se alega, toda vez que no se denuncia la existencia de alguno de los impedimentos para ser elegido como autoridad municipal establecidos en el artículo 8 de la LEM, en los que haya incurrido dicha autoridad de manera posterior a su elección. Por el contrario, lo que se cuestiona es la supuesta información falsa que se consignó en la declaración jurada de vida que presentó con la solicitud de inscripción de su candidatura.

5. Asimismo, con relación al hecho que se alega, resulta menester recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como en el artículo 10.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida dará lugar a la exclusión del candidato siempre que esta se compruebe hasta siete días naturales antes de la elección. La información falsa que se detecte en fecha posterior a las elecciones dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales.

6. Cabe señalar, además, que las causales de vacancia de una autoridad municipal son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM. Por consiguiente, las solicitudes de vacancia deben enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de estos, por lo que no cabe interpretaciones extensivas o analógicas, ello en virtud del principio de tipicidad regulado en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. En vista de lo expuesto, no resultaba procedente declarar la vacancia de Víctor Arquipo Solís Anaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, ya que los hechos imputados por el solicitante no se subsumen en la causal de vacancia que se le atribuye; en consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y reformándolo, declarar infundado el pedido de vacancia.

8. Finalmente, aun cuando los hechos alegados no constituyen causal de vacancia, este Supremo Tribunal Electoral no puede ser ajeno a la conducta desplegada por la autoridad cuestionada. En tal sentido, corresponde que se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal competente, a fin de

que se investigue y determine la posible responsabilidad penal en la que podría estar inmerso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Arquipo Solís Anaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDSJR/A, del 25 de noviembre de 2016, que aprobó su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO declarar infundado el pedido de vacancia.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de los actuados en el presente expediente al Presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal competente, para que, a su vez, las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1511797-4

Revocan Acuerdo de Concejo y declaran infundada solicitud para declarar la vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0136-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01306-A01
LLAMA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por David Ronald Flores Mendoza en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDLL/ML/ANC/A de fecha 6 de noviembre de 2016, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 7 de setiembre de 2016, Alexander Rojas Vega presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de vacancia de David Ronald Flores Mendoza, regidor del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, sostiene que el mencionado regidor no asistió a las Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 8 de julio de 2016, 26 de julio de 2016 y 12 de agosto de 2016. Asimismo, precisa que dichas inasistencias no fueron justificadas.

Con la finalidad de acreditar los hechos imputados, el solicitante presentó los medios probatorios que a continuación se detallan, y que obran en el expediente de traslado:

a) Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria N° 13-2016 del 8/07/2016 (fojas 10 a 11).

b) Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria N° 14-2016 del 26/07/2016 (fojas 13 a 16).

c) Copia certificada del acta de Sesión Ordinaria N° 15-2016 del 12/08/2016 (fojas 18 a 20).

d) Copia certificada de los Informes elaborados por la Jefa de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Llama, sobre la asistencia de regidores a sesiones ordinarias y extraordinarias durante los meses de julio y agosto de 2016 (fojas 6 a 9).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Llama respecto de la solicitud de vacancia

En la sesión extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 2016 (fojas 51 a 57), se acordó por mayoría declarar la vacancia del regidor David Ronald Flores Mendoza. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDLL/ML/ANC/A, de fecha 6 de noviembre de 2016 (fojas 72 a 75).

Cabe precisar que, de acuerdo con el acta de la referida sesión extraordinaria, el regidor cuestionado estuvo presente.

Con relación al recurso de apelación

El 16 de noviembre de 2016 (fojas 58 a 61), David Ronald Flores Mendoza interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDLL/ML/ANC/A de fecha 6 de noviembre de 2016, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2016, de fecha 3 de noviembre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En el citado medio impugnatorio, el recurrente señaló sustancialmente que en el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, no se hizo la precisión que la sesión de concejo N° 014-2016-MLL de fecha 26 de julio de 2016 se llevó a cabo un día martes y no un viernes, tal como fue establecido en la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDLL de fecha 6 de enero de 2016 (fojas 20 a 21), sin haberle notificado previamente el cambio de fecha, asimismo agrega que el solicitante de la vacancia no ha acreditado su intención de no asistir a las sesiones ordinarias programadas en forma deliberada, ya que el motivo de su inasistencia se debió a que no fue notificado.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si David Ronald Flores Mendoza, regidor del Concejo Distrital de Llama, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. Los procedimientos de vacancia y suspensión establecidos por la LOM deben ser interpretados de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), pues esta es la norma rectora en cuanto a esta materia, conforme lo reconoce el artículo 19 de la LOM. Así, en cuanto al régimen de notificación, el artículo 20 de la LPAG ha

establecido que esta debe realizarse de forma personal, lo cual implica que también las convocatorias a las sesiones del concejo tendrán que realizarse en el domicilio y de forma directa al administrado.

2. De otro lado, cabe precisar que, de conformidad con el derecho de información previsto en el artículo 14 de la LOM, los regidores podrán solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en las convocatorias, los cuales, en su totalidad, ya sea de sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán consignar con claridad el objeto o asunto a tratarse.

Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

3. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor es declarado vacante por el concejo municipal en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses. En tal sentido, para que se configure este supuesto de hecho, debe acreditarse fehacientemente la causal antes citada.

4. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es esencialmente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

5. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

6. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que este se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que David Ronald Flores Mendoza no asistió a las Sesiones Ordinarias N° 13-2016 de fecha 8 de julio de 2016, N° 14-2016 de fecha 26 de julio de 2016, y N° 15-2016 de fecha 12 de agosto de 2016, pese a que, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDLL, del 6 de enero de 2016 (foja 20 a 21), los miembros del Concejo Distrital de Llama acordaron por unanimidad que las sesiones ordinarias del año 2016 se celebrarían los días viernes de la segunda y última semana de cada mes.

8. Sobre la referida imputación, el regidor cuestionado señaló en su recurso de apelación que el solicitante de la vacancia no ha acreditado su intención de no asistir en forma deliberada a las sesiones ordinarias programadas, señalando que el motivo de su inasistencia se debió a que no fue notificado, asimismo agrega que el Concejo Distrital de Llama no le notificó en su respectivo domicilio la convocatoria a la sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2016, que se llevó a cabo un día martes y no viernes.

9. De la revisión de autos se aprecia que, efectivamente, el regidor cuestionado no asistió a las Sesiones Ordinarias N° 13, N° 14 y N° 15 (fojas 10 a 11, 13 a 16 y 18 a 20, respectivamente, del expediente de traslado), lo que se corrobora también con el informe emitido por la Jefa de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Llama (fojas 6 a 9 del expediente de traslado) donde precisa las asistencias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo por los meses de julio y agosto de 2016 de los regidores de dicho Concejo, confirmando las inasistencias del Regidor Flores Mendoza a las Sesiones Ordinarias antes mencionadas. Así también, se advierte que las referidas convocatorias a sesiones de concejo no le fueron notificadas, debido a que, mediante el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión

Extraordinaria N° 01-2016-MDLL se fijó el día en que se desarrollarían las sesiones ordinarias, lo que es confirmado por el alcalde en los Oficios N° 163-2016-MDLL/A, de fecha 29 de diciembre de 2016 (fojas 68 a 69), y N° 025-2017-MDLL/A de fecha 29 de febrero de 2017 (fojas 92 a 93) remitido a este Supremo Tribunal Electoral en respuesta de la solicitud de documentación requerida con Oficio N° 7037-2016-SG/JNE, de fecha 5 de diciembre de 2016 (foja 84) y Auto N° 1 de fecha 6 de enero de 2017 (fojas 88 a 89), respectivamente.

10. Ahora bien, aun cuando en la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDLL, del 6 de enero de 2016 (foja 20 a 21), los miembros del Concejo Distrital de Llama acordaron, por unanimidad, realizar las sesiones ordinarias del año 2016 los días viernes de la segunda y última semana de cada mes, ello no convalida la falta de notificación de las convocatorias a sesiones de concejo. De ser así, se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo y transgrediendo el derecho de información que tienen los miembros del concejo sobre los puntos a tratar en las sesiones ordinarias, puesto que se conoce el día de la sesión, pero no la hora ni la agenda de esta.

11. En tal sentido, el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDLL no exige de la obligación de notificar en forma personal y válida todas las convocatorias a las sesiones de concejo, tal como lo dispone el artículo 19 de la LOM, concordante con el artículo 20 de la LPAG, siguiendo también las reglas que se establecen en el artículo 21 de este cuerpo legal, conforme lo ha expuesto este Supremo Tribunal Electoral en reiterada y uniforme jurisprudencia, como se aprecia en las Resoluciones N° 559-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, N° 570-2013-JNE, del 13 de junio de 2013 y N° 686-2013-JNE, del 23 de julio de 2013.

12. A mayor abundamiento cabe precisar que tampoco resulta cierto que cumpliendo con el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01-2016-MDLL, del 6 de enero de 2016, todas las sesiones se programaron los días viernes de la segunda y última semana de cada mes, toda vez que la Sesión Ordinaria N° 014-2016-MDLL se desarrolló el día martes 26 de julio de 2016.

13. En consecuencia, al no haberse acreditado que el regidor David Ronald Flores Mendoza fue debidamente notificado con las convocatorias a las Sesiones Ordinarias N° 13, N° 14 y N° 15, no es posible imputarle la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Ronald Flores Mendoza, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDLL/ML/ANC/A, de fecha 6 de noviembre de 2016, REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la solicitud interpuesta por Alexander Rojas Vega, para declarar la vacancia de David Ronald Flores Mendoza en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1511797-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la conversión de agencia ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en oficina principal, y la conversión de oficina principal ubicada en el distrito de San Isidro en agencia

RESOLUCIÓN SBS N° 1417-2017

Lima, 6 de abril de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la conversión de una agencia en oficina principal y su oficina principal en agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la conversión de la agencia establecida en la Av. de la Arqueología N° 130, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, como oficina principal; y, de forma simultánea, la conversión de su oficina principal establecida en la Av. República de Panamá N° 3650 – 3660 – 3664 – 3666, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, como agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1511563-1

Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1595-2017

Lima, 19 de abril de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTAS:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y el German Federal Ministry for Economic Cooperation and Development (BMZ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el High-Level Forum on Financial Inclusion of Forcibly Displaced

Persons, que se llevará a cabo el 26 de abril de 2017 en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

La invitación cursada por el German Federal Ministry for Economic Cooperation and Development (BMZ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Responsible Finance Forum: Opportunities and Risks in Digital Financial Services - Protecting Consumer Data and Privacy, que se llevará a cabo los días 27 y 28 de abril de 2017 en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

La invitación cursada por el G20 Global Partnership for Financial Inclusion (GPFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el GPFI Forum y Global Inclusion Awards, que se llevarán a cabo los días 02 y 03 de mayo de 2017 en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro asociado de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el High-Level Forum on Financial Inclusion of Forcibly Displaced Persons (FDPs) tiene como objetivo convocar a un amplio grupo de países y partes interesadas relevantes en un diálogo mundial sobre los temas relacionados a la inclusión financiera de las FDPs en el sistema financiero formal;

Que, el Responsible Finance Forum: Opportunities and Risks in Digital Financial Services - Protecting Consumer Data and Privacy tiene como objetivo discutir asuntos relacionados a la protección de datos y privacidad de los clientes, en el contexto de la digitalización continua y rápida en el sector financiero y el panorama cambiante de los proveedores de servicios financieros;

Que, el G20 Global Partnership for Financial Inclusion (GPFI) es una plataforma inclusiva para todos los países interesados en llevar adelante el trabajo en inclusión financiera y organiza el GPFI Forum, el cual se centra en los logros alcanzados en inclusión financiera, cómo afectan a las personas de bajos recursos y a las SMEs y, por consiguiente, a las economías de los países socios;

Que, adicionalmente, en el marco del GPFI Forum, se llevará a cabo la 6th Global Inclusion Awards Ceremony, organizada por la German G20 Presidency and Child and Youth Finance International (CYFI), en la que esta Superintendencia está participando como uno de los tres finalistas en la Categoría 1 "CYFI Country Award - Americas & The Caribbean" con el Programa "Implementation of the Financial Education Component of the National Strategy for Financial Inclusion";

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Asuntos Internacionales, Capacitación y Comunicaciones, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo

y dos (02) noches de alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), vía reembolso, en tanto que los viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 1458-2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Oscar Antonio Basso Winffel, Superintendente Adjunto de Asuntos Internacionales, Capacitación y Comunicaciones de la SBS, del 24 de abril al 04 de mayo de 2017 a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y dos (02) noches de alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), vía reembolso, en tanto que los viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 3 780,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
(a.i.)

1510979-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Designan a responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 108-2017-GR.CAJ/GR

Cajamarca, 21 de febrero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 236-2017-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 14 de febrero de 2017, con Expediente MAD N° 2762070; la

Resolución Ejecutiva Regional N° 96-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 011-2016-GR.CAJ-DRTPE, de fecha 26 de septiembre de 2016, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, hace de conocimiento lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736 referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, normativa que es de estricto cumplimiento a nivel nacional para todo organismo público y empresa del Estado que oferte puestos de trabajo;

Que, la Ley N° 27736 Ley para la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley para la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales señala que, todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente; asimismo, establece que, los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa e Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 96-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de febrero de 2017, se resuelve DESIGNAR, a la Abog. Mg. Rocío E. Salazar Chero, Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca - Sede; como responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, de acuerdo a los considerandos de la mencionada resolución;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 236-2017-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 14 de febrero de 2017, con Expediente MAD N° 2762070, la Directora de Personal, solicita a la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 96-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de febrero de 2017, por cuanto se ha consignado de forma errada el nombre Rocío E. Salazar Chero, cuando debió consignarse Rocío Elizabeth Salazar Chero, ello ha ocasionado que la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo observe la Primera Convocatoria CAS 2017, retardando la publicación de a misma. Por tal efecto solicita la modificación de dicho acto resolutivo a efecto que la designación sea al cargo y no a la persona, señalándose como funcionario responsable al Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca – Sede. De igual manera se deberá señalar de forma expresa que la Dirección Regional de Administración sea la encargada de ordenar la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo del Gobierno Regional de Cajamarca – Sede y rindentes, al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca;

Estando a lo solicitado, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Director de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca – Sede, como responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución; dejándose sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 96-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique la presente a los interesados, a los órganos competentes de Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines de Ley.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la misma que deberá realizarse de forma inmediata.

Regístrese y comuníquese.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1511141-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P) del Gobierno Regional de La Libertad, en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Educación y sus Órganos Desconcentrados - Unidades de Gestión Educativa Local

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2017-GR-LL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 10 de marzo 2017, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial y Presupuesto del Consejo Regional La Libertad, recaído en el Proyecto Ordenanza Regional relativo aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP

de la Gerencia Regional de Educación La Libertad y sus Organos Desconcentrados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27867 y modificatorias, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012 -2016 -GRLL/CR se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad – CPE", el cual, conforme a los supuestos contenidos en el numeral 1.3 hasta un ajuste máximo del 5% del total de cargos aprobados; numeral 4.1 que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR y 4.2 que la aprobación del CAP Provisional, se realiza con Ordenanza Regional para el caso del Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos.

Que, con Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en las regiones"; estableciéndose en el numeral 7.3.8 que el Gobierno Regional, con opinión previa favorable del SERVIR, remite el CAP Provisional; ante el Consejo Regional, para su aprobación con Ordenanza Regional; así mismo incorpora y asigna en el CAP Provisional el número de Especialistas en Educación y cargos directivos en el marco de la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial y de esta manera lograr su financiamiento.

Que, por tal motivo la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, solicitó la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Oficio N° 074-2016-GRLL-GGR/GRSE-G de fecha 7 de junio 2016, remitiéndose la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación y de sus órganos desconcentrados - 15 UGEL'S, conteniendo cada una de ellas: el Formato 4 – B CAP Provisional, Formato 4 – C Resumen Cualitativo del CAP, Formato 4 – D, Contratos Sujetos a Modalidad, Informe Técnico del Responsable de Recursos Humanos y el Informe Técnico del Responsable Racionalización, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, Organigrama de la Entidad y Clasificador de Cargos de la entidad y demás documentos técnicos sustentatorios.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite mediante el Oficio N° 2233 – 2016 –SERVIR/PE de Presidencia Ejecutiva, emite opinión sobre el CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación y de sus órganos desconcentrados - 15 UGEL s; en el cual hace suyo el Informe N° 187 -2016 –SERVIR / GDSRH, suscrito por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Que, el Informe N° 187 -2016 –SERVIR / GDSRH concluye en su numeral: 4.1. El Proyecto de CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad y sus 15 UGELs, se enmarcan en las situaciones contempladas

en la Directiva N° 002 -2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3, 1.5 y 1.7 del Anexo 04; siendo válido evaluar la propuesta en el marco de las competencias del SERVIR en la materia; 4.2 Que, el CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad y sus UGEL se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de estos y sus códigos, definidos en sus documentos de gestión vigentes; 4.3 Que, el proyecto de CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad y sus UGEL, respeta los límites porcentuales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; no obstante, respeto a los Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción (DSLDR), el proyecto de CAP Provisional de las UGEL no cumplen con el límite porcentual establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, observaciones que fueron subsanadas con Informe N° 014 -2017-GRLL-GGR-GRSE/SGGI de fecha 23 de Enero 2017.

Que, mediante Oficio N° 014-2017-GRLL- GGR/GRSE – SGGI y Oficio N° 014-2017-GRLL- GGR/GRSE – SGGI, la Gerencia Regional de Educación; solicitó la programación y aprobación por el Consejo Regional del CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad y UGELs; que así mismo efectuada las recomendaciones correspondientes, mediante el Oficio N° 072 -2017-GRLL- GGR/GRSE – SGGI, se remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, el proyecto de ordenanza y documentación complementaria para la aprobación del CAP Provisional de la Gerencia Regional de La Libertad y sus UGEL s y de conformidad con la opinión emitida por el Oficio N° 2233 – 2016 –SERVIR/PE e Informe N° 187 -2016 –SERVIR / GDSRH, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, por su parte el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, han cumplido con emitir los Informes Técnicos y Legales favorables conforme lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y sus modificatorias; y los artículos 25°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; y demás normas complementarias.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EN LO QUE CORRESPONDE A LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS – UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

Artículo Primero.- APROBAR la modificatoria del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación y de sus Órganos Desconcentrados – 15 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL s), el que cuenta con 658 cargos totales, de los cuales 386 tienen la condición de ocupados y 272 la condición de previstos; conforme se detalla en el Anexo 01, Formato N° 01 (Anexo 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), aprobados mediante Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y a la Gerencia Regional de Educación, la implementación de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, se sirva remitir una copia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional aprobado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y al Ministerio de Educación.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales, Planeamiento y Ordenamiento Territorial, Presupuesto, Sub Gerencia de RR.HH y a la Gerencia Regional de Educación.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "el Peruano" como en el diario de mayor circulación del ámbito regional y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad una vez publicada en el Diario Oficial de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal según corresponda en cuanto se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 24 de marzo de 2017

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

ANEXO 01

Gerencia Regional de Educación La Libertad (U.E. 300)	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad
	Cargos Ocupados : 73
	Cargos Previstos : 08
	Sub Total : 81
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Chépén (U.E. 301)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 33
	Cargos Previstos : 06
	Sub Total : 39
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Pacasmayo (U.E. 302)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 36
	Cargos Previstos : 02
	Sub Total : 38
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Ascope (U.E. 303)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 32
	Cargos Previstos : 10
	Sub Total : 42
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Gran Chimú (U.E. 304)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 28
	Cargos Previstos : 01
	Sub Total : 29
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Otuzco (U.E. 305)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 29
	Cargos Previstos : 09
	Sub Total : 38

Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Santiago de Chuco (U.E. 306)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 36
	Cargos Previstos : 04
	Sub Total : 40
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Sánchez Carrión (U.E. 307)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 36
	Cargos Previstos : 07
	Sub Total : 43
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Pataz (U.E. 308)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 28
	Cargos Previstos : 10
	Sub Total : 38
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Bolívar (U.E. 309)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 27
	Cargos Previstos : 00
	Sub Total : 27
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Julcán (U.E. 311)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 21
	Cargos Previstos : 09
	Sub Total : 30
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Virú (U.E. 312)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 07
	Cargos Previstos : 22
	Sub Total : 29
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 01 El Porvenir (U.E. 313)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 00
	Cargos Previstos : 46
	Sub Total : 46
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 02 La Esperanza (U.E. 314)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 00
	Cargos Previstos : 46
	Sub Total : 46
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 03 Trujillo Nor Oeste (U.E. 315)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 00
	Cargos Previstos : 46
	Sub Total : 46
Órgano Desconcentrado - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) 04 Trujillo Sur Este (U.E. 316)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Educación
	Cargos Ocupados : 00
	Cargos Previstos : 46
	Sub Total : 46

1511126-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas para el ejercicio del año 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 503/MC

Comas, 17 de abril de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 001-2017-CSCyCM/MC de fecha 04 de abril del 2017 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 36-2017-GSCyCM/MC; el Acta de Sesión Ordinaria de 15 de Marzo de 2017 del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Comas; el Informe N°107-2017-GAJMDC, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; respecto del Proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2017 del distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al inciso 8, del artículo 9° del de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 40° del cuerpo legal acotado, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.1., del inciso 1°, del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Asimismo el numeral 2.1., del inciso 2° del acotado artículo de la ley citada establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso e., del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital o el órgano que haga sus veces asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 31° del mismo cuerpo normativo, señala respecto de los Comités Distritales en las capitales de provincias que, "Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital";

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE COMAS - 2017

Artículo Primero.- RATIFIQUESE, el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Comas para el ejercicio del año 2017.

Artículo Segundo.- DISPONGASE que el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Comas para el ejercicio del año 2017, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, y queda sin efecto el 31 de Diciembre del 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, su implementación y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza municipal conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1511845-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Reglamento de los Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad

ORDENANZA N° 264-2017/MLV

La Victoria, 10 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 003-2017-CAFSFC-CPPAL/MDLV, de fecha 03 de abril de 2017, emitido por las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica

de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en tal orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa, fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el numeral 4), artículo 200º, de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, estos se administran por cada una de ellas en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades que le confiere la ley; asimismo en el artículo 59º de la referida ley indica que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del concejo municipal;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley y sus modificatorias señalan que las Entidades Públicas están facultadas para arrendar los bienes de uso público o privada bajo su dominio;

Que, el artículo 18º de la Ley N° 29151, establece que las entidades deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de dicha ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, a través del Informe N° 625-2016-GAJ/MDLV, de fecha 02 de noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite adjunto un proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento de los procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para la evaluación de las unidades competentes previo a ponerlo a disposición del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 146-2016-CP-SGLCP-GAF/MLV, de fecha 07 de noviembre de 2016, del encargado de Control Patrimonial, así como el Informe N° 223-2016-SGLCP-GAF/MLV, de fecha 07 de noviembre de 2016, de Subgerencia de Logística y Control Patrimonial opinan que los procedimientos establecidos en el citado proyecto de ordenanza para el arrendamiento de predio de dominio privado de libre disponibilidad de la Municipalidad de La Victoria se encuentra dentro de los lineamientos de la normatividad vigente como es la Directiva N° 005-2016/SBN denominada "Procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", norma que puede ser de manera supletoria, aprobada mediante Resolución N° 068-2016/SBN; a través del Informe N° 094-2016-GAF/MLV, de fecha 08 de noviembre de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas hace suyos los informes antes citados;

Que, mediante Informe N° 139-2016-SGPDO-GPP/MLV, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional señala que mediante Resolución N° 068-2016/SBN se aprueba la Directiva N° 005-2016/SBN denominada "Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado Estatal de Libre Disponibilidad" que tiene por finalidad de

optimizar los procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado estatal libre de disponibilidad para facilitar su uso y aprovechamiento por parte de las entidades del SNBE, indicando además en su alcance en su segundo párrafo que: "Los...Gobiernos Locales y las entidades públicas, que cuenten con régimen legal propio para administrar los predios de su propiedad, pueden aplicar la presente directiva de manera supletoria."; por lo que habiéndose analizado y contando con los informes correspondientes por las áreas competentes del caso, considera factible la aprobación del Proyecto de Ordenanza para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Dictamen N° 003-2017-CAFSFC-CPPAL/MDLV, de fecha 03 de abril de 2017, las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, recomienda al Concejo Municipal aprobar la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento de los Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad de La Victoria, debiendo elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Que, en la actualidad no existe dispositivo legal alguno en la Municipalidad Distrital de La Victoria, que establezca lineamientos respecto a la posibilidad de que bienes municipales de dominio privado puedan ser arrendados, lo cual requiere ser normado permitiendo así a la corporación municipal optimice la administración de sus recursos; en consecuencia, resulta necesario dictar una Ordenanza que regule los procedimientos para el otorgamiento del arrendamiento de los bienes inmuebles municipales;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8), ARTÍCULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de los Procedimientos para el Arrendamiento de Predios de Dominio Privado de Libre Disponibilidad de la Municipalidad Distrital de La Victoria, cuyo texto en ANEXO forma parte integrante del presente dispositivo municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información, su publicación así como el Reglamento, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1511254-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que dispone beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias**ORDENANZA N° 484/MM**

Miraflores, 18 de abril de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195, numeral 4, del mismo texto normativo. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en este sentido. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años;

Que, asimismo, el artículo 41 del dispositivo en mención señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de las contribuciones y tasas, la condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y de pago de los tributos generados como consecuencia de la regularización tributaria voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización realizadas;

Que, en base a lo expuesto, a través del Informe N° 0058-2017-GAT/MM de fecha 07 de marzo de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 1267-2017-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el mismo que contiene la propuesta del texto normativo de beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias acorde con los hechos mencionados en líneas precedentes, entendiéndose que busca la regularización de obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes omisos, subvaluados, contribuyentes propietarios a quienes se les ha acotado deuda de sus responsables solidarios, así como aquellos que no pudieron cumplir oportunamente con el pago de sus tributos a causa del pago por error realizado por terceros;

Que, en el contexto referido se aprecia que la presente ordenanza tiene la siguiente orientación: a) Incentivar la

presentación voluntaria de las declaraciones juradas de inscripción o aumento de valor de sus predios; b) Promover el pago de las obligaciones tributarias generadas como producto de la regularización tributaria y c) Actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios, a fin de mantener un mejor contacto y una estrecha comunicación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°054-2017-GAJ/MM del 13 de marzo de 2017, que es legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, de la propuesta referida según lo indicado por la Gerencia de Administración Tributaria, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**Artículo 1°.- Objeto**

La presente ordenanza tiene como objeto incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, por parte de los contribuyentes que hayan subvaluado sus predios y aquellos omisos a la presentación de declaraciones juradas determinativas, así como de los que se les ha acotado deuda tributaria a cargo de su responsable solidario y de quienes no han podido realizar el pago oportuno a causa del pago por error de un tercero, a través del otorgamiento de beneficios extraordinarios que faciliten la regularización de su situación tributaria.

Artículo 2°.- Alcance

Los beneficios tributarios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación a los deudores tributarios que:

a. No hayan cumplido con presentar su declaración jurada de inscripción en los registros tributarios municipales.

b. Se encuentren comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización y/o verificación tributaria.

c. Hayan omitido consignar patrimonio en su declaración jurada determinando un menor monto a pagar por concepto del impuesto predial.

d. Se les haya retirado el beneficio de descuento de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial y la exoneración del descuento de 50% de los arbitrios municipales de manera retroactiva, al haberse constatado que no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

e. Teniendo la condición de propietarios del predio se les hubiera acotado deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales como consecuencia de:

1. El cese de actividades realizado de manera extemporánea, de oficio o se hubiera producido la revocación o nulidad de la licencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ordenanza N° 389/MM o la que haga sus veces.

2. La modificación retroactiva del área del establecimiento.

f. Demuestren voluntad de pago respecto de las deudas tributarias vencidas acotadas al responsable solidario.

g. Cuando no se haya podido realizar el pago de sus tributos oportunamente como consecuencia de la realización del pago por error por parte de un tercero.

Tratándose de los supuestos previstos en los literales d), e), f) y g) del presente artículo, el deudor tributario deberá presentar la correspondiente solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente

ordenanza para el goce de los mismos. La solicitud indicada deberá presentarse ante la Mesa de Partes de la Municipalidad.

Artículo 3º.- Requisitos

Son requisitos para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones juradas determinativas que correspondan.

b) Tratándose del supuesto previsto en el literal b) del artículo anterior, deberá permitir la inspección y levantamiento de información predial brindando las facilidades necesarias.

c) Formular desistimiento del/los procedimientos administrativos y/o procesos judiciales que hubiera iniciado con relación a las deudas tributarias susceptibles de acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

A fin de acreditar el desistimiento presentado ante otras entidades, el deudor tributario deberá presentar la declaración jurada de haber formulado el mismo cumpliendo con las formalidades exigidas por ley, indicando el número de expediente administrativo o judicial, el año y la sede judicial a la que corresponde. Esta declaración jurada se encuentra sujeta a fiscalización posterior.

d) Realizar el pago al contado o fraccionado de la deuda tributaria materia del acogimiento en el plazo señalado en la presente ordenanza.

El pago al contado podrá realizarse por años completos. El pago fraccionado deberá comprender la totalidad de la deuda generada.

Artículo 4º.- Beneficios

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente ordenanza, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y período que se cancela:

1. Intereses moratorios y reajustes del impuesto predial.
2. Intereses moratorios de los arbitrios municipales.
3. Intereses moratorios de las multas tributarias.
4. Derechos de emisión.
5. Costas procesales generadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

b) Condonación del 100% de las multas impuestas por la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

c) Descuento del 95% del monto insoluto de las multas tributarias generadas por la infracción prevista en el artículo 178 numeral 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

Artículo 5º.- Plazo para el pago de la deuda tributaria con aplicación de beneficios

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios extraordinarios previstos en el artículo anterior, el pago deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la declaración jurada determinativa.

Tratándose de los supuestos previstos en los literales d), e), f) y g) del artículo 2 de la presente ordenanza, el plazo de treinta (30) días hábiles se computará desde el día siguiente de notificada la resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria que reconozca la aplicación de los beneficios.

Artículo 6º.- Reconocimiento de obligaciones tributarias

El acogimiento a los beneficios que regula la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las

obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado los mismos.

Artículo 7º.- Pérdida de los beneficios tributarios aplicados

Es causal de pérdida de los beneficios tributarios previstos en la presente ordenanza:

a) La interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento.

b) No haber presentado desistimiento en los procedimientos administrativos y/o procesos judiciales iniciados contra la determinación o cobranza de la deuda materia del acogimiento.

c) La verificación de que el desistimiento, a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la presente ordenanza, no fue presentado con las formalidades de ley.

La pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, reajustes, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

Artículo 8º.- Quiebre de valores y suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente ordenanza, implicará dejar sin efecto los valores tributarios emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Entrada en vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Pagos anteriores

Los montos cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Tercera.- Ejecución de medidas cautelares

La cancelación total o parcial de deudas tributarias comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputarán sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

Cuarta.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Quinta.- Del cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria y a la de Sistemas y Tecnologías de la Información; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1511278-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan viaje de regidores a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 005-2017-MDB

Bellavista, 29 de marzo del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO; en sesión ordinaria del 28 de febrero del 2017, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unión Iberoamericana de Municipalistas - UIM organiza el "XXII Encuentro Iberoamericano de Autoridades Locales: Desarrollo productivo e identidad local como motores de la competitividad territorial" a celebrarse en la Ciudad de Huelva, España, del 25 al 28 de abril del 2017, para potenciar el papel activo de los gobiernos locales como agentes dinamizadores del desarrollo de una ciudad sostenible, que ofrece una serie de servicios y prestaciones que elevan la calidad de vida de sus habitantes y, que al mismo tiempo permite a la ciudad incrementar su competitividad territorial; intercambiar experiencias, conocimientos y herramientas para construir un modelo productivo, eficaz, sostenible e inclusivo de desarrollo de la ciudad; generar espacios para la construcción de alianzas estratégicas entre gestores públicos y el sector empresarial para propiciar alianzas público-privadas que permitan realizar programas y proyectos que fomenten la acción exterior de las administraciones públicas y de las empresas y promover la aplicación de los resultados del Encuentro en la práctica del desarrollo y fomentar la investigación académica, lo que redundará en la función legislativa municipal del distrito de Bellavista, que corresponde al Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal, considerando la importancia del evento que enriquecerá la producción y productividad legislativa edil en materias fundamentales que forman parte de las atribuciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades al ente normativo, ha propuesto que Bellavista sea representada en dicho Encuentro;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establecen las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, la referida norma y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2 que, "(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas (...); sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viaje deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad; asimismo su Artículo 10 establece la obligación de presentar un informe, señalando "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado";

Que, el inciso 11 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad,

realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley Nº 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone en su artículo 10, la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, señalando que la excepción a dicha regla, en los gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y que en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum Nº 77-2017-MDB/GAF de fecha 29 de marzo del 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas se remitió a la Secretaría General los costos totales por concepto de pasajes, los mismos que ascienden a US\$ 6,265.66, por inscripción al evento, €200.00 y por viáticos, US\$ 7,560.00, para ser incluidos en el Acuerdo de Concejo.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, ARRIBO AL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios de los regidores Ángel Bobadilla Galindo y Alfonso Alcides Inocente Huarac, a la ciudad de Huelva, España los días 23 al 29 de abril del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo afectará las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- Los funcionarios comisionados deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1510996-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCOAprueban habilitación urbana de lote único
destinado para la implementación del
Hospital ESSALUD - PASCORESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 053-2017-HMPP/A

Cerro de Pasco, 31 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO

VISTO:

El Expediente Nº 122785 de fecha 25 de Enero del 2017, sobre actualización de certificado de Zonificación y Vías, Decreto Supremo Nº 022-2016-Vivienda

– Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, Memorando, Informe N° 0088-2017-HMPP-GM/GI, de fecha 25 de Enero del 2017, Memorando N° 0136-2017-HMPP-A/GM, de fecha 26 de Enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo descrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 29607 – Ley de Reforma Constitucional; esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, con memorando N° 0136-2017-HMPP-A/GM, de fecha 26 de enero del 2017, el Gerente Municipal solicita aprobar el cambio de uso de Terreno donado a EsSalud – Pasco, de acuerdo al D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible,

Que, mediante el informe N° 0088-2017-HMPP-GM/GI, de fecha 25 de Enero del 2017 el Gerente de Infraestructura remite con los adjuntos el Certificado de Zonificación y Vías actualizado según el D.S. 022-2016-VIVIENDA, del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II Pasco de la Red Asistencial Pasco, en el Distrito de Tinyahuarco, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco”; con la Memoria Descriptiva suscrito por el Arq. Javier A. Atencio Pizarro, Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, en cumplimiento a la Ley de Regulación de Habilitaciones y de Edificaciones N° 29090, su modificación por Ley N° 30494,

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2009-CM-MDFT de fecha 10 de agosto del 2009, emitido por la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco aprueba el Plan Urbano Distrital Fundición de Tinyahuarco 2009-2014, posteriormente se remite el Decreto de Alcaldía N° 010-2010-A-HMPP, incorporándose Territorial de la Provincia de Pasco como documento de gestión técnico normativo vigente,

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2009-CM-MDFT de fecha 21 de setiembre del 2015, emitido por la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco; que aprueba el cambio de Zonificación del sector; en la Av. Señor de los Milagros s/n, Centro Poblado Villa de Pasco del Distrito Fundición de Tinyahuarco de la Provincia de Pasco; y su debida incorporación en el Plan de Desarrollo Integral de Tinyahuarco, como documento tiene un valor de gestión técnico normativo vigente,

Que, la Resolución Gerencial N° 002-2012-GMA-SGPDT-HMPP, de fecha 10 de julio de 2012, aprueba la Habilitación Urbana del Lote Único destinado para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II Pasco de la Red Asistencial Pasco, en el Distrito de Tinyahuarco, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco”, califica como Zonificación de Usos Especiales (OU), Salud, caducó en su vigencia, de la misma la Resolución Gerencial N° 011-2015-HMPP-GM/GGASL, de fecha 25 de setiembre del 2015, por haberse aprobado con el D.S. 004-2011-VIVIENDA, derogado por el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, procediendo su nulidad de ambas resoluciones,

Que, el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible sobre el Plan específico, como el instrumento técnico – legales urbanísticos cuyo objetivo es regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, etc.,

Que, el artículo 101° del D.S. 022-2016-VIVIENDA, Clasifica las zonas de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo, de acuerdo a las características determinadas la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención del Plan Urbano Distrital de Tinyahuarco debe considerarse la Zonificación según el Numeral 8) del Art.

en mención como: Servicios Públicos Complementarios, Uso H4 – Hospital Especializado,

Que, de conformidad al Certificado de Zonificación y vías N° 001-2017-HMPP-GM/GI/SGPDT, de fecha 23 de enero del 2017 emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Desarrollo Territorial de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco del terreno de Área con 40,000.00m², ubicada en el Centro Poblado de Villa de Pasco, Av. Ramón Castilla, Lote 1 Mz. A, Carretera Central Vía Lima-Huánuco Km 185, Distrito de Tinyahuarco, Provincia de Pasco se encuentra calificado con Zonificación SPC – Servicios Públicos Complementarios, Uso de suelo permisible y compatible: H4 – Hospital Especializado,

Que, el “Plan Nacional de Desarrollo Urbano – PERU: Territorio para todos, Lineamientos de Política 2006-2015”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-VIVIENDA, contiene el Sistema Urbano Nacional, definido como la identificación de dos factores fundamentales, la jerarquía y las funciones económicas de los conglomerados que constituyen una red urbana,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Art. 79° determina funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre ellos el Numeral 1 inc.) 1.2) la de Aprobar el Plan de desarrollo Urbano, Plan de desarrollo rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, etc. De acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Art. 20° Numeral 6), Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090 y sus modificatorias y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Habilitación Urbana de lote único destinado para la implementación del Hospital ESSALUD – PASCO, con el siguiente detalle:

1.0 UBICACIÓN:

DIRECCIÓN : Centro Poblado de Villa de Pasco, Av. Ramón Castilla, Lote 1 Mz. A, Carretera Central vía Lima – Huánuco Km 185

DISTRITO : Tinyahuarco

PROVINCIA : Pasco

REGION : Pasco

2.0 DEL INMUEBLE : El inmueble se encuentra ubicado en el Distrito de Planeamiento de Tinyahuarco

Área terreno : 40000.00 m²

Perímetro : 820.00 ml

Propietario registral : EsSalud Pasco, en la Partida Electrónica N° 11007836

3.0 ZONIFICACION:

Distrito de

Planeamiento : Tinyahuarco

Zonificación : SPC – Servicios Públicos Complementarios

Uso de suelo permisible y compatible: H4 – Hospital Especializado

Artículo Segundo. - DISPONER, la inscripción ante la SUNARP del cambio de terreno rustico o eriazos en urbano del Lote Único referido con el artículo precedente, al haberse declarado la Habilitación Urbana.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto la Resolución Gerencial N° 002-2012-GMA-SGPDT-HMPP, de fecha 10 de julio de 2012 y la Resolución Gerencial N° 011-2015-HMPP-GM/GGASL, de fecha 25 de setiembre del 2015, en todos sus extremos.

Artículo Cuarto.- REMITIR, a la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco, copia de la presente Resolución para las acciones según corresponda.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial o en uno de los medios de comunicación de mayor difusión local, a cargo del interesado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, la Sub Gerencia de Planificación y Desarrollo Territorial de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, realizar las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo declarado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUDY EDWIN CALLUPE GORA
Alcalde

1510948-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza que establece prohibición de arrojo de residuos sólidos en las riberas del Río de Santa Eulalia y del Río Rímac, en el distrito de Santa Eulalia y prohibición de botaderos ilegales

ORDENANZA Nº 002-2017/CM-MDSE

Santa Eulalia, 12 de marzo del 2017

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI

POR CUANTO:

En Sesión de Consejo Extraordinaria de fecha 08-03-16, y conforme proyecto remitido por mérito de informe legal Nº 050-2017-ALE-MDSE de fecha 08-03-17 de la Asesoría Legal de la Municipalidad, y en atención a requerimiento de la Gerencia Municipal conforme Proveído Nº 034-2017-GM/MDSE; sustentada en el Informe Técnico Nº 002-2017-GM/MDSE y recomendación de la Defensoría del Pueblo establecida en el Oficio Nº 1077-2016-DP/OD LIMA ESTE; se ha hecho necesario evaluar el Proyecto de Ordenanza que va regular la prohibición de arrojar residuos sólidos en las riberas de los ríos de Santa Eulalia y Rímac; de la misma manera la prohibición de botaderos ilegales; por lo que se procede a emitir la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, concordante con lo establecido en 194º, 195º numeral 4) y 196º numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607 y;

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y;

Que, el numeral 3.2º del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 señala que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales la de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, entre otros lugares públicos; lo que es concordante con lo previsto en el numeral 3.4º de la misma norma acotada, la cual precisa que es su competencia la fiscalización y realizar labores de control respecto de emisión de humos, gases, ruidos y demás elemento contaminantes de la atmósfera y medio ambiente y;

Que, el numeral 1º del artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, señala que las Municipalidades Distritales son responsables por la

prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados, asimismo la limpieza de vías, espacios y;

Que, conforme el Oficio Nº 1077-2016-DP/OD LIMA ESTE de fecha 28-12-16; sobre resultados de Supervisión Defensorial ante la inadecuada disposición de residuos sólidos y vertimiento en las cuencas de ríos y playas; recomendando en el referido documento que la Municipalidad tome acciones inmediatas identificando a los responsables de arrojar los residuos sólidos en las riberas de los ríos, asimismo realizar las acciones de remoción y limpieza; las cuales una vez realizadas se deberá informar a esta entidad y;

Que, conforme Informe Nº 002-2017-GM/MDSE, la Gerencia Municipal ha emitido informe técnico sobre la existencia de botaderos ilegales y descarga de aguas residuales en varios sectores del distrito de Santa Eulalia, lo que está detallado e identificado en cada sector, recomendando al final la necesidad de que se emita una Ordenanza que establezca expresamente la prohibición y de la misma manera la existencia de botaderos ilegales, lo que fue solicitada a la asesoría legal de la Municipalidad conforme el Proveído Nº 034-2017-GM/MDSE y;

Que, en ese sentido la Asesoría Legal conforme Informe legal del visto y los antecedentes descritos, ha remitido el Proyecto de Ordenanza correspondiente, precisando que conforme el artículo 46º de la Ley Nº 27972, las Municipalidades tienen competencia de imponer sanciones por comisión de infracciones, siendo necesario para el caso presente otorgar competencia de fiscalización a la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico en su Unidad de Fiscalización, precisando ello en el proyecto de Ordenanza remitido y;

Que, llevado a cabo el debate correspondiente de ley, el consejo en atención a las consideraciones expuestas, ha determinado la aprobación de la presente Ordenanza con dispensa de lectura de acta y;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2017/CM-MDSE

Artículo Primero.- DISPONER la Prohibición de arrojar todo tipo de residuos sólidos o verter aguas residuales en las riberas del Río Rímac y de Santa Eulalia, Asimismo la prohibición de botaderos ilegales por poner en riesgo la salud y ambiente de los pobladores, instituciones educativas, de salud y viviendas.

Artículo Segundo.- IMPONER, para las personas, empresas, que vulneren la presente prohibición la sanción de una multa equivalente al 10% de una UIT; para el caso de las personas que arrojen residuos sólidos o viertan residuos en las riberas de los ríos de Santa Eulalia y Rímac y la multa del 15% de una UIT, para aquellos que arrojan residuos sólidos en botaderos ilegales; sin perjuicio de poner en conocimiento sobre dicha conducta a la Fiscalía de Medio Ambiente y autoridad sectorial de medio ambiente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad será la responsable de realizar el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo de ser el caso imponer la sanción antes señalada, pudiendo auxiliarse del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR, la infracción y sanción aprobada en la presente Ordenanza al RAS de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- FACULTAR, al Alcalde la potestad de modificar, aclarar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la página web de la Municipalidad a la dirección electrónica siguiente: www.munisantaaulalia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL ARTEAGA CAPCHA
Alcalde

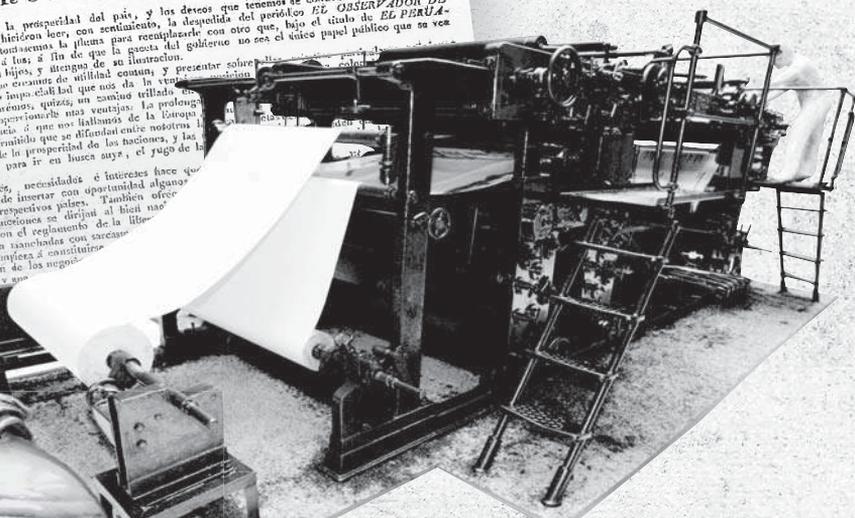
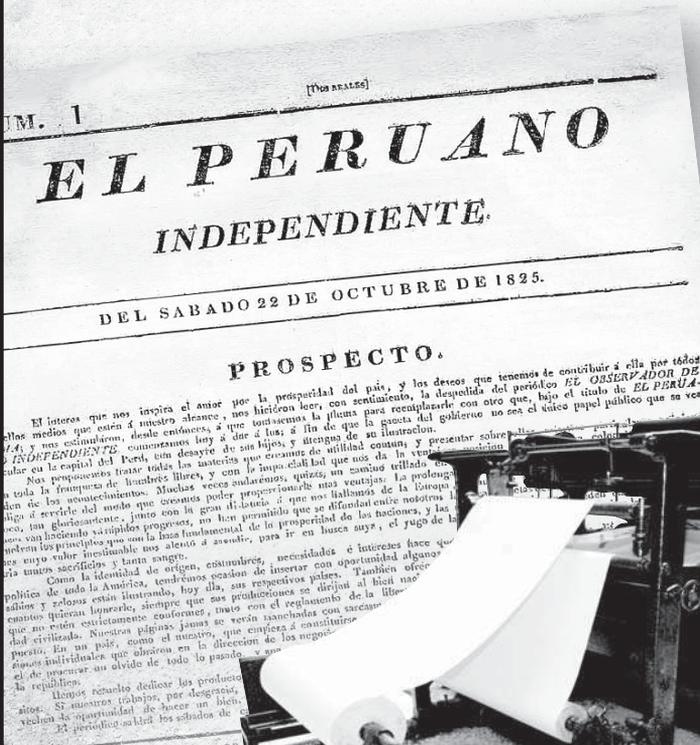
1511019-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

